



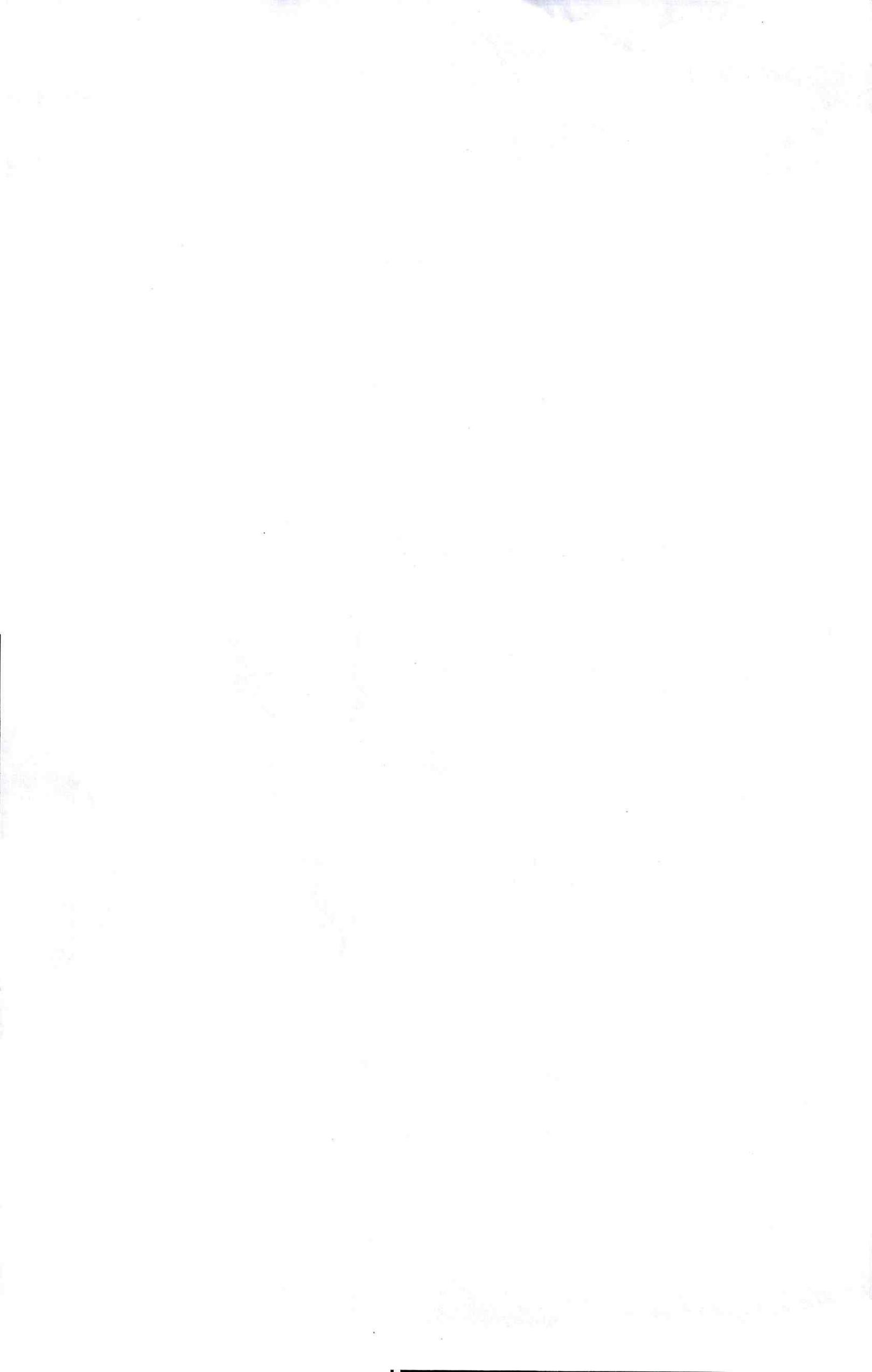
**CARPETA DE INVESTIGACIÓN NÚMERO:
05/2018**

DENUNCIANTE: ÓRGANO DE CONTROL INTERNO
DE ESTE TRIBUNAL.

DENUNCIADA: LCDA.

FECHA DE INICIO: 17 DE OCTUBRE 2018

AUTORIDAD INVESTIGADORA: LCDA. SUANY
MARITZA CRUZ GARCÍA.





TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO

"2018, Año del V centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

00001

CONTRALORÍA INTERNA

Oficio Número: TJA-CI-217/2018

Asunto: Informe de presunta responsabilidad detectada en auditoría realizada a los informes de incidencias. Villahermosa, Tabasco; en 16 de octubre de 2018.

**LCDA. SUANY MARITZA CRUZ GARCIA
TITULAR DEL AREA DE INVESTIGACIÓN
DEPENDIENTE DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO
EDIFICIO**

En auditoría realizada al informe de incidencias emitido por la Dirección Administrativa correspondiente al mes de Agosto de 2018, este Órgano de Control Interno observo que la servidora pública 1 actuaría adscrita a la tercera Sala Unitaria de este Tribunal, incurrió en lo previsto en el numeral segundo, punto 2.2, de los Lineamientos de Operación para el Registro de Asistencias y Control de Personal, aprobados por el Pleno de la Sala Superior mediante acuerdo S.S-002/2018, tal y como se advierte en la siguiente tabla.

Actuaría	Tercera Sala Unitaria	Falta	2-Agos-18	Lineamientos de operación para el registro de asistencia y control de personal II 2.2; y articulo 20 apartado d) de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado
		Falta	6-Agos-18	
		Retardo Menor	16-Agos-18	
		Retardo Menor	17-Agos-18	
		Retardo de Falta	20-Ago-18	
		Retardo Menor	21-Agos-18	
		Falta	23-Agos-18	
		Retardo Menor	29-Agos-18	



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO

"2018, Año del V centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

100002

CONTRALORÍA INTERNA

Por tal razón este Órgano de Control Interno, hace del conocimiento a esta Autoridad investigadora lo observado en dicha auditoria como posible responsabilidad del servidor público antes señalado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa.

Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE



M.D. ULISES JERÓNIMO RAMÓN
ENCARGADO DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

Recibí el
original del citado
oficio sin costo
a las 15:30 hrs
del día 16-0ct-18

C.c.p. Lic. José Alfredo Celorio Méndez.- Magistrado Presidente de la Sala Superior.- Para su conocimiento.
C.c.p. Archivo/ Minutario

**"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"**

CUENTA SECRETARIAL. En diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, la suscrita licenciada **Suany Maritza Cruz García, Titular del Área de Investigación dependiente del Órgano de Control Interno, hago constar: 1)** Oficio número **TJA-CI-217/2018**, de dieciséis de octubre del presente año, signado por el Maestro en Derecho Ulises Jerónimo Ramón, Titular del Órgano de Control Interno de este Tribunal, informa a esta Autoridad, donde se observó que la licenciada actúa adscrita a la Tercera Sala Unitaria, incurrió en lo previsto en el numeral segundo, 2.2 de los Lineamientos de Operación para el Registro de Asistencia y Control de Personal; lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. ----- **CONSTE.**

AUTO DE RADICACIÓN Y REQUERIMIENTO

Autoridad Investigadora adscrita a la Contraloría Interna del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco; Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, República Mexicana en diecisiete de octubre de dos mil dieciocho.

Visto, la cuenta secretarial que antecede, con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción XIII, 6, 7, 9 fracción II, 10, 13, 42, 90, 91, 93, 95, 96, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y los numerales 28, 29 y 31 fracciones I, II, VIII del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco; **se acuerda:**

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibido y se ordena agregar a los autos, el oficio señalado en el **inciso 1)** de la cuenta secretarial que antecede, recibido en la oficialía de partes de este Órgano Jurisdiccional a las quince horas con treinta minutos del **día dieciséis de octubre de dos mil dieciocho**; a través del cual el Titular del Órgano de Control Interno de este Tribunal, informa lo siguiente:



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO
"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

CONTROLORÍA INTERNA

Oficio Número: TJA-CI-217/2018
Asunto: Informe de presunta responsabilidad detectada en auditoría realizada a los salones de incidencias Villahermosa, Tabasco, en 16 de octubre de 2018.

LCDA. SUANY MARITZA CRUZ GARCÍA
TITULAR DEL ÁREA DE INVESTIGACIÓN
DEPENDIENTE DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO
EDIFICIO

En auditoría realizada el informe de incidencias emitido por la Dirección Administrativa correspondiente al mes de Agosto de 2018, este Órgano de Control Interno observo que la servidora pública [redacted] adscrita a la tercera Sala Unitaria de este Tribunal, [redacted] en el numeral segundo, punto 2.2, de los Lineamientos de Operación para el Registro de Asistencias y Control de Personal, aprobados por el Pleno de la Sala Superior mediante acuerdo S.S.002/2018, tal y como se advierte en la siguiente tabla.

Actuaría	Tercera Sala Unitaria	Falta	2-Ago-18	Lineamientos de operación
		Falta	6-Ago-18	para el registro de asistencias y control de personal II 2.2
		Retardo Menor	16-Ago-18	y artículo 20 apartado d) de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado
		Retardo Menor	17-Ago-18	
		Retardo de Falta	20-Ago-18	
		Retardo Menor	21-Ago-18	
		Falta	23-Ago-18	
		Retardo Menor	29-Ago-18	



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO
"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

CONTROLORÍA INTERNA

Por tal razón este Órgano de Control Interno, hace del conocimiento a esta Autoridad investigadora lo observado en dicha auditoría como posible responsabilidad del servidor público antes señalado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa.

Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

M.D. ULISES JERÓNIMO RAMÓN
ENCARGADO DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

Recebir el original del citado oficio con el fin de que los 10 días del día 16-10-18

Cop. Lic. José Abel Castro Méndez - Magistrado Presidencia de la Sala Superior. Para su conocimiento. C.P. Rodríguez

SEGUNDO. Competencia. Con fundamento en los artículos 9 fracción II, 10 párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esta autoridad investigadora es competente para investigar y sustanciar el procedimiento por la falta administrativa, que se plantea.

Por lo que se admite a trámite la denuncia escrita por la presunta responsabilidad; regístrese en el libro de Gobierno bajo el folio **05/2018**, de conformidad en lo establecido en el artículo 91 primer párrafo de la Ley antes citada.

TERCERO. Requerimiento. Para llevar a cabo una correcta investigación del expediente y para tener elementos de convicción que demuestren los actos u omisiones que incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones de la licenciada [redacted], actuario adscrita de la Tercera Sala de este Tribunal, esta autoridad investigadora con fundamento en los artículos 94, 95 y 96 parte in fine del quinto párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **REQUIERE A LA C.P.C MARÍA DE LOS ÁNGELES CARRILLO GONZÁLEZ DIRECTORA ADMINISTRATIVA y A LA LICENCIADA EN CONTADURÍA PÚBLICA JESUCITA DANTORIE VALENZUELA, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL PRESUPUESTAL,**





CONTRALORIA INTERNA

100004

CARPETA DE INVESTIGACIÓN CON FOLIO 05/2018

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

CONTABILIDAD Y FINANZAS, para que dentro de los **tres días hábiles** contados a partir en que se les notifique este proveído, remita e informen a esta **Autoridad Investigadora** dependiente de la Contraloría Interna de este Órgano Jurisdiccional, en su sede ubicada en Avenida 27 de febrero 1823 de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad lo siguiente:

I. Directora Administrativa:

- a) Informe y remita copia certificada de la relación del registro de asistencia correspondiente al mes de agosto del presente año, de la licenciada
- b) Informe si de las faltas que existieron en el mes de agosto, fueron justificada por la servidora pública y de ser así, remita copia certificada donde acredite su inasistencia a laborar en su Área de Trabajo.
- c) Informe a esta autoridad si la servidora pública cuenta con algún permiso especial para checar después de las 9:16 horas, horario que establece los lineamientos de operación para el registro de Asistencia y Control de Personal.

II. Jefa del Departamento de Control Presupuestal, Contabilidad y Finanzas.

- a) Informe los descuentos efectuados a la servidora pública, en el mes de agosto del presente año.

Debiendo informar a esta Autoridad Investigadora dentro del término antes citado sobre el acatamiento a lo ordenado, de conformidad al artículo 97 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 fracciones II del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; con atento oficio hágase del conocimiento al Pleno de la Sala Superior del inicio de la investigación en contra de la Verónica Chable Chablé, actuaria de la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal.

QUINTO. Se solicita el apoyo y colaboración a la Secretaría General de Acuerdos, para que comisione al actuario en turno y notifique el presente acuerdo.

NOTIFÍQUESE, por oficio a la Directora Administrativa y a la Jefa del Departamento de Control Presupuestal, Contabilidad y Finanzas, ambos de este Tribunal, de conformidad a los artículos 187, 188 y 189 de la Ley General de Responsabilidades Administrativa.

Así lo acuerda, manda y firma la Titular del Área de Investigación dependiente del órgano de Control Interno de este Tribunal, **licenciada Suany Maritza Cruz García**.



Seguidamente se publicó en los estrados de su fecha. Y en fecha 17/10/18 se turnó el presente juicio al actuario para su notificación.- Conste. Doy fe. L'SMCG.



21 OCT 13

100005

TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO

"2018, Año del V centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

AUTORIDAD INVESTIGADORA
OFICIO NÚMERO: TJA-AI-04/2018
ASUNTO: INICIO DE PROCEDIMIENTO
Villahermosa, Tabasco, a 17 de octubre de 2018.

H. PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO. PRESENTE.

Con las facultades que me confiere el artículo 31 fracción II del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, informo a ustedes, que con fecha diecisiete de octubre del presente año, se dio inicio a la carpeta de investigación con folio **número 05/2018**.

EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:

DENUNCIANTE: Órgano de Control Interno.

DENUNCIADO: Licenciada

, Actuaría adscrita a la Tercera Sala Unitaria.

FECHA DE INICIO: 17-octubre-2018

FALTA ADMINISTRATIVA: en incumplimiento a lo previsto en el numeral segundo, 2.2 de los Lineamientos de Operación para el Registro de Asistencia y Control de Personal.

Lo anterior, para los efectos establecidos de conformidad a los artículos 90, 91, 93 y 94 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Atentamente

Lic. Suany Maritza Cruz García
Autoridad Investigadora

c.c.p. Minutario / Archivo
c.c.p. M. D. Ulises Jerónimo Ramón. Contralor Interno



100006

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

"2018, año del V Centenario de encuentro de dos mundos en Tabasco".

CARPETA DE INVESTIGACIÓN NÚMERO 05/2018.

ASUNTO: CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.

NOTIFICADO: AUTORIDAD REQUERIDA:

OF. 6273/2018-ASGA.- C.P.C. MARÍA DE LOS ÁNGELES CARRILLO GONZÁLEZ, DIRECTORA ADMINISTRATIVA.

Razón.- En la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las once horas con un minutos del día diecinueve del mes octubre del año dos mil dieciocho, la suscrita licenciada Anisol Osorio de la Fuente, actuario de Pleno con adscripción a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, hago constar que me constituí en el despacho que ocupa la Dirección Administrativa de este Órgano Jurisdiccional, en busca de su Titular, donde me atiende la ciudadana Contadora Pública María de los Angeles Carrillo González

ante quien me identifiqué con mi credencial oficial sin número de folio, que me acredita como actuario del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado e informo el motivo de mi presencia y quien me manifiesta ser la persona a la cual busco, identificándose en es acto con su credencial para votar con número 0723025796544, expedida por el Instituto Nacional Electoral

la cual porta una fotografía que concuerda con los rasgos físicos de la persona, el cual se le devuelve por ser de uso personal y de retención innecesaria; y habiéndose dictado en autos de la **carpeta de investigación** indicada en el rubro superior derecho, **UN AUTO DE RADICACIÓN Y REQUERIMIENTO DE FECHA DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**, en el cual se solicita informe a la **Directora Administrativa y Jefa de departamento de Control Presupuestal, Contabilidad y Finanzas, ambas de este Tribunal, ordenándose la notificación personal para su conocimiento y efectos legales**; procedo a dejarle una copia autorizada de la misma debidamente sellada y cotejada con su original que obra en autos, en vía de notificación, recibiendo de conformidad y exponiendo quedar enterada (o) de su contenido a través del correspondiente oficio 6273/2018-ASGA, dejando la documentación en poder de quien me atiende. Lo anterior con fundamento en los artículos 17, 18, 21, y 179 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, y penúltimo párrafo del artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, firmando quien recibe al calce de la presente diligencia para mayor constancia en unión de la suscrita. **-Doy Fe-**

Nombre y firma de quien recibe:

MARIA DE LOS ANGELES
CARRILLO GONZALEZ
19/OCT/2018 11:01 hrs.

Sello y hora:

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE TABASCO
RECIBIDO
19 OCT 2018
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA



00007

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

"2018, año del V Centenario de encuentro de dos mundos en Tabasco".

CARPETA DE INVESTIGACIÓN NÚMERO 05/2018.

ASUNTO: CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.

NOTIFICADO: AUTORIDAD REQUERIDA:

OF. 6274/2018-ASGA.- L.C.P. JESUCITA DANTOIRE VALENZUELA, JEFA DE DEPARTAMENTO DE CONTROL PRESUPUESTAL, CONTABILIDAD Y FINANZAS

Razón.- En la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las once horas con siete minutos del día diecinueve del mes octubre del año dos mil dieciocho, la suscrita licenciada Anisol Osorio de la Fuente, actuaría de Pleno con adscripción a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, hago constar que me constituyo en el despacho que ocupa la Dirección Administrativa de este Órgano Jurisdiccional, en busca de la Jefa de Departamento de Control Presupuestal, Contabilidad y Finanzas, donde me atiende la Contadora Pública Jesucita Dantoir Valenzuela

ante quien me identifiqué con mi credencial oficial sin número de folio, que me acredita como actuaría del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado e informo el motivo de mi presencia y quien me manifiesta ser la persona a la cual busco, identificándose en este acto con su credencial para votar con número 0076055046635, expedida por el Instituto Nacional Electoral

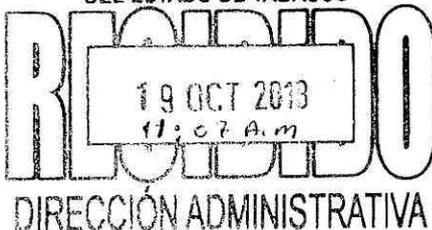
la cual porta una fotografía que concuerda con los rasgos físicos de la persona, el cual se le devuelve por ser de uso personal y de retención innecesaria; y habiéndose dictado en autos de la **carpeta de investigación** indicada en el rubro superior derecho, **UN AUTO DE RADICACIÓN Y REQUERIMIENTO DE FECHA DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**, en el cual se solicita informe a la **Directora Administrativa y Jefa de departamento de Control Presupuestal, Contabilidad y Finanzas, ambas de este Tribunal, ordenándose la notificación personal para su conocimiento y efectos legales**; procedo a dejarle una copia autorizada de la misma debidamente sellada y cotejada con su original que obra en autos, en vía de notificación, recibiendo de conformidad y exponiendo quedar enterada (o) de su contenido a través del correspondiente oficio 6274/2018-ASGA, dejando la documentación en poder de quien me atiende. Lo anterior con fundamento en los artículos 17, 18, 21, y 179 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, y penúltimo párrafo del artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, firmando quien recibe al calce de la presente diligencia para mayor constancia en unión de la suscrita. **-Doy Fe.-**

Nombre y firma de quien recibe:

L.C.P. Jesucita Dantoir Valenzuela

Sello y hora:

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE TABASCO





00008

"2018, año del V Centenario de encuentro de dos mundos en Tabasco".

Carpeta de investigación número 05/2018

Razón.- En la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las trece horas del día diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho, la suscrita licenciada Anisolo Osorio de la Fuente, Actuarial adscrita a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, hago constar que en cumplimiento a los artículos 20 y 21 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado en vigor; **notifico el Auto de Radicación y Requerimiento de fecha diecisiete de octubre del año en curso, a la parte denunciada y denunciante, dentro de la carpeta de investigación número 05/2018, por medio de lista autorizada que se fija en los estrados de éste Tribunal.- DOY FE.**-----

LICENCIADA ANISOLO OSORIO DE LA FUENTE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Con fecha 19 de octubre de 2018 devuelvo el expediente. **Doy fe.**

LICENCIADA ANISOLO OSORIO DE LA FUENTE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS







Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

"2018, AÑO DEL V CENTENARIO DEL ENCUENTRO DE DOS MUNDOS EN TABASCO" 100009

Oficio No.	TJA-DA-555/2018
Carpeta de Investigación N°	05/2018
Fecha:	Octubre 23 de 2018.
Asunto:	El que se indica.

Recabi. oficio y anexo
23-Oct-18

16:25 hrs

Lic. Suany Maritza Cruz García
Titular del Área de Investigación
Órgano de Control Interno del TJA
Edificio

Me refiero a su oficio N° 6273/2018-ASGA, que fue recibido el 19 de los corrientes, mediante el cual vía Cédula de Notificación, comunica que en el Acuerdo Tercero, punto I del Auto de Radicación y Requerimiento relacionado con la Carpeta de Investigación número 05/2018, se ordenó, solicitar a esta Dirección Administrativa información relativa de la servidora pública

En ese tenor, me permito desahogar los puntos que fueron requeridos, en los siguientes términos:

- a) Se adjunta al presente, Reporte de Entradas y Salidas certificado que comprende del 01 al 30 de agosto del presente año, información que fue descargada directamente del reloj checador donde registran su asistencia los servidores públicos de este Tribunal, el cual está ubicado afuera del área de fotocopiado y la Oficialía de Partes.
- b) Por cuanto a este inciso, refiere en su libelo de cuenta en su parte que interesa lo que a la letra dice "(...) Informe si de las faltas que existieron en el mes de agosto (...)", en ese sentido se hacen las siguientes precisiones:
 - Las incidencias del día **6 de agosto de 2018**, se fundamenta en el numeral segundo, punto 2.1, fracción II (**no registró entrada**), de los Lineamientos de Operación para el Registro de Asistencia y Control de Personal, aprobados por el Pleno de la Sala Superior, mediante Acuerdo S.S-002/2018.
 - La incidencia del día **20 de agosto de 2018**, se fundamenta en el numeral segundo, punto 2.5, fracción II (**retardo de falta**), de los referidos Lineamientos.
 - Los descuentos aplicados por los días **2 y 23** del referido mes y año, se sustentan en el numeral segundo, punto 2.1, fracción IV (**no registró su salida**), de los concernientes Lineamientos.
 - Asimismo, el descuento que se aplicó por los días **16, 17 y 21** del susodicho mes y año, se sustentan en el numeral segundo, punto 2.5, fracción I (**acumulación de 3 retardos menores**), de los respectivos Lineamientos.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

"2018. AÑO DEL V CENTENARIO DEL ENCUENTRO DE DOS MUNDOS EN TABASCO"

00010

Enseguida, a manera de resumen se muestran las incidencias de la servidora pública, correspondientes al periodo comprendido del 1 al 15 de agosto, las que fueron aplicadas en la segunda quincena de agosto, así como las comprendidas del 16 al 30 de agosto que se aplicaron en la primera quincena del mes de septiembre de esta anualidad:

INCIDENCIAS DEL 1 AL 15 DE AGOSTO DE 2018
APLICADAS EN LA 2a. QNA. DE AGOSTO DE 2018

NUM.	N° EXPED.	NOMBRE	CATEGORIA	ADSCRIPCIÓN	INASISTENCIA	DESCRIPCIÓN
1	18		Actuarios	Tercera Sala Unitaria	02 de agosto-2018	Descuento 1 día de Salario (no registró salida)
2	18		Actuarios	Tercera Sala Unitaria	6 de agosto-2018	Descuento 1 día de Salario (falta)

INCIDENCIAS DEL 16 AL 30 DE AGOSTO DE 2018
APLICADAS EN LA 1ra. QNA. DE SEPTIEMBRE DE 2018

NUM.	N° EXPED.	NOMBRE	CATEGORIA	ADSCRIPCIÓN	INASISTENCIA	DESCRIPCIÓN
1	18		Actuarios	Tercera Sala Unitaria	20 de Ago-2018	Descuento 1 día de Salario (Un retardo de falta)
2	18		Actuarios	Tercera Sala Unitaria	23 de Ago-2018	Descuento 1 día de Salario (Omisión de registro de salida)
3	18		Actuarios	Tercera Sala Unitaria	16,17 Y 21 de Ago de 2018	Descuento 1 día de Salario (Acumulación de 3 retardos menores)

c) En lo tocante a este inciso, le informa que no existe ningún permiso especial, que exima del registro de asistencia a la servidora pública

Habiendo cumplido en tiempo y forma con lo solicitado, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ERNA

Atentamente



Tribunal de Justicia Administrativa
Del Estado de Tabasco
DIRECCION
ADMINISTRATIVA

C.P.C. María de los Angeles Carrillo González
Directora Administrativa

c.c.p. M. en D. José Alfredo Celorio Méndez.- Magistrado Presidente del TJA.
Archivo.



Empleado Nombre

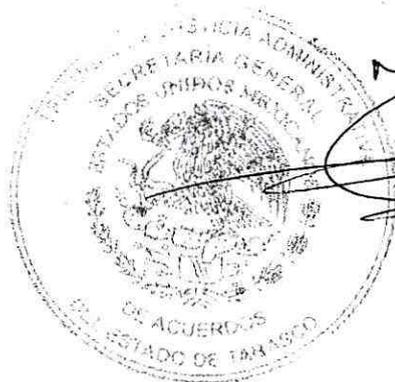
Departamento

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco
Reporte de Entradas y Salidas
Report_Employee_01/08/18 - 30/08/18

Fecha	Horario	Inicio Turno	Fin Turno	Hora de Entrada	Hora de Salida	T. Trabajado	T. descansos	T. Incidencia	Estatus
2018-08-01	Matutino	09:00:00	17:00:00	09:29:29	17:03:03	7.56	0	0	0 Registros Completos
2018-08-02	Matutino	09:00:00	17:00:00	09:15:15	09:15:15	0	0	0	0 Registros Incompletos
2018-08-03	Matutino	09:00:00	17:00:00	09:25:06	17:03:03	7.63	0	0	0 Registros Completos
2018-08-06	Matutino	09:00:00	17:00:00			0	0	0	0 Registros Completos
2018-08-07	Matutino	09:00:00	17:00:00	09:08:08	17:15:15	8.12	0	0	0 Registros Completos
2018-08-08	Matutino	09:00:00	17:00:00	09:17:17	17:15:15	7.97	0	0	0 Registros Completos
2018-08-09	Matutino	09:00:00	17:00:00	09:18:18	17:09:09	7.85	0	0	0 Registros Completos
2018-08-10	Matutino	09:00:00	17:00:00	08:58:58	17:17:17	8.31	0	0	0 Registros Completos
2018-08-13	Matutino	09:00:00	17:00:00	09:12:04	17:23:23	8.19	0	0	0 Registros Completos
2018-08-14	Matutino	09:00:00	17:00:00	09:16:16	17:30:30	8.24	0	0	0 Registros Completos
2018-08-15	Matutino	09:00:00	17:00:00	09:13:09	17:12:12	7.98	0	0	0 Registros Completos
2018-08-16	Matutino	09:00:00	17:00:00	09:20:09	17:12:12	7.87	0	0	0 Registros Completos
2018-08-20	Matutino	09:00:00	17:00:00	09:52:52	17:37:37	7.75	0	0	0 Registros Completos
2018-08-17	Matutino	09:00:00	17:00:00	09:26:26	17:16:16	7.83	0	0	0 Registros Completos
2018-08-21	Matutino	09:00:00	17:00:00	09:16:16	17:08:08	7.86	0	0	0 Registros Completos
2018-08-22	Matutino	09:00:00	17:00:00	09:09:09	18:09:09	9	0	0	0 Registros Incompletos
2018-08-23	Matutino	09:00:00	17:00:00	08:52:07	08:52:07	0	0	0	0 Registros Incompletos
2018-08-24	Matutino	09:00:00	17:00:00	08:57:57	18:13:13	9.25	0	0	0 Registros Completos
2018-08-27	Matutino	09:00:00	17:00:00	08:37:37	17:15:15	8.63	0	0	0 Registros Completos
2018-08-28	Matutino	09:00:00	17:00:00	08:53:09	18:00:04	9.12	0	0	0 Registros Completos
2018-08-29	Matutino	09:00:00	17:00:00	09:17:17	17:29:29	8.2	0	0	0 Registros Completos
2018-08-30	Matutino	09:00:00	17:00:00	08:56:56	17:04:06	8.12	0	0	0 Registros Completos

COPIA CERTIFICADA

La suscrita Licenciada Mirna Bautista Correa, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, **CERTIFICO** que la presente impresión del Reporte de Entradas y Salidas de la empleada ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ que comprende el periodo del 01 al 30 de agosto de 2018, constante de una (1) foja útil, es fiel y exacta reproducción de la información que se obtuvo de la base de datos filtrada por empleado del sistema donde se almacena la información relativa a los registros de asistencia del personal, datos obtenidos del Reloj Checador que obra al resguardo de la Dirección Administrativa de este Tribunal. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 175 fracción VIII de la Ley de Justicia Administrativa y 19 fracción XVIII del Reglamento Interior de este Tribunal.





Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

"2018, AÑO DEL V CENTENARIO DEL ENCUENTRO DE DOS MUNDOS EN TABASCO" 00012

Oficio No.	TJA-DA-UCPCF-556/2018
Carpeta de Investigación N°	05/2018
Fecha:	Octubre 23 de 2018.
Asunto:	El que se indica.

He recibido oficio con fecha
23-Oct-18.
16:30hrs.

Lic. Suany Maritza Cruz García
Titular del Área de Investigación
Órgano de Control Interno del TJA
Edificio

Me refiero a su oficio N° 6274/2018-ASGA, que fue recibido el 19 de los corrientes, mediante el cual vía Cédula de Notificación, comunica que en el Acuerdo Tercero, punto II del Auto de Radicación y Requerimiento relacionado con la Carpeta de Investigación número 05/2018, se ordenó, solicitar al Departamento de Control Presupuestal, Contabilidad y Finanzas, información relativa de la servidora pública

Al respecto me permito informar que esta Unidad de Control Presupuestal, Contabilidad y Finanzas, aplicó los descuentos correspondientes a la Lic. [redacted] de acuerdo a la información contenida en el oficio TJA-DA-315/2018, que envió la Dirección Administrativa, instruyendo que las incidencias que corresponden al periodo comprendido del 1 al 15 de agosto del presente año, se aplicaran en la segunda quincena del referido mes y año, el cual se adjunta en fotocopia certificada.

De las incidencias ocurridas durante el periodo comprendido del 16 al 30 de agosto del año en curso, se procedió a aplicar los descuentos correspondientes a la servidora pública antes mencionada, en la primera quincena de septiembre del presente año, de acuerdo a la información recibida por la Dirección Administrativa mediante oficio TJA-DA-464/2018, mismo que se anexa al presente oficio en copia fotostática certificada.

Habiendo cumplido en tiempo y forma con lo solicitado, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente



Tribunal de Justicia Administrativa
Del Estado de Tabasco
DIRECCION
ADMINISTRATIVA

L.C.P. Jesucita Dantorie Valenzuela
Jefe de la Unidad de Control Presupuestal
Contabilidad y Finanzas

c.c.p. M. en D. José Alfredo Celorio Méndez.- Magistrado Presidente del TJA.
Archivo.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

"2018, AÑO DEL V CENTENARIO DEL ENCUENTRO DE DOS MUNDOS EN TABASCO" 0613

Oficio No.:	TJA-DA-315/2018
Fecha:	29 de Agosto del 2018
Asunto:	Envío información sobre movimientos e incidencias de personal.

L.C.P. Jesucita Dantorie Valenzuela
Jefa de la Unidad de Control Presupuestal,
Contabilidad y Finanzas
Presente:

Adjunto al presente, se servirá encontrar **Informe de Movimientos de Personal** correspondiente a la **2ª Quincena del mes de agosto de 2018**, misma que contiene las altas y bajas que en su caso ocurrieron durante el periodo de referencia.

De igual manera le anexo el **Reporte Detalle de Ausencias**, en el cual se muestran las faltas en que incurrió el personal administrativo y jurisdiccional durante la quincena que data del **1 al 15 de agosto de 2018**, para los efectos de que proceda a la aplicación del descuento correspondiente.

Sin otro particular, le reitero mi consideración atenta y distinguida.

ATENTAMENTE



C.P.C. María de los Angeles Carrillo González
Directora Administrativa del T.J.A.



Tribunal de Justicia Administrativa
Del Estado de Tabasco
DIRECCION
ADMINISTRATIVA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE TABASCO
RECIBIDO
29 AGO 2018
121 43 615
DEPARTAMENTO DE CONTROL
PRESUPUESTAL CONTABILIDAD Y FINANZAS

c.c.p. Lic. José Alfredo Celorio Méndez.- Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa.-Para conocimiento.
MD. Ulises Jerónimo Ramón.-Resp del Órgano de Control Interno del T.J.A.-Para conocimiento.
Archivo.
Minutario.

COPY CERTIFIED DA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO



INCIDENCIAS DE PERSONAL DEL PERIODO DEL 1 AL 15 DE AGOSTO DE 2018
 APLICADAS EN LA 2a. QNA. DE AGOSTO DE 2018

NUM.	Nº EXPED.	NOMBRE	CATEGORIA	INASISTENCIA	DESCRIPCIÓN
1			Oficiales Jurisdiccionales A	21 Y 22 DE AGOSTO DE 2018	LICENCIA 00101168 (2 DIAS)
2			Actuarios	17-ago-18	LICENCIA 00100894 (1 DIA)
3	V		Secretarios Auxiliar	DEL 15 AL 17 DE AGOSTO-2018	LICENCIA 00100510 (3 DIAS)
4			Oficiales Jurisdiccionales A	23 Y 24 DE AGOSTO DE 2018	LICENCIA 00101372 (2 DIAS)
5			Oficiales Jurisdiccionales A	27 Y 28 DE AGOSTO-2018	LICENCIA 00101724 (2 DIAS)
6	*L		Oficiales Jurisdiccionales B	7,8 Y 9 DE AGOSTO-2018	SUSPENSION SIN GOCE DE SUELDO (OFIC TJA-P-151/2018)
7	*A		Magistrado Sala Unitaria	10-ago-18	DESC. 1 DIA DE SALARIO (OFIC. TJA-SGA-954/2018)
8	*X		Secretarios Auxiliar	08-ago-18	DESC. 1 DIA DE SALARIO
9	*X		Secretarios Auxiliar	01 Y 02 de agosto-2018	DESC. 2 DIAS DE SALARIO
10	*X		Secretaria Mecanógrafa Sala Superior	03-ago-18	DESC. 1 DIA DE SALARIO
11	*X		Secretarios Auxiliar	10-ago-18	DESC. 1 DIA DE SALARIO
12	*X		Secretarios Auxiliar	14-ago-18	DESC. 1 DIA DE SALARIO
13	*X		Actuarios	02 y 6 de agosto-2018	DESC. 2 DIAS DE SALARIO
14	*X		Auxiliar Administrativo B	10-ago-18	DESC. 1 DIA DE SALARIO

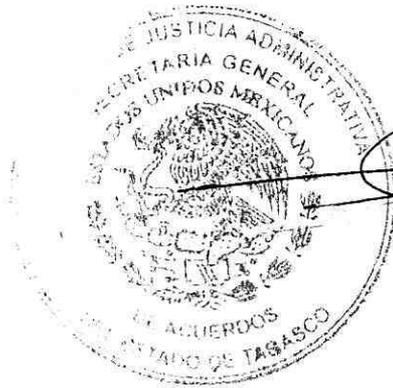
DIRECCION ADMINISTRATIVA

C.P.C. María de los Angeles Carrillo González

00014

COPIA AUTÉNTICA

La suscrita Licenciada Mirna Bautista Correa, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, **CERTIFICO** que la presente copia del oficio TJA-DA-315/2018, de fecha 29 de agosto de 2018, contantes de dos (2) fojas útiles, son fiel y exacta reproducción del original que tuve a la vista y que obra al resguardo en los archivos de la Unidad de Control Presupuestal, Contabilidad y Finanzas de la Dirección Administrativa de este Tribunal. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 175 fracción VIII de la Ley de Justicia Administrativa y 19 fracción XVIII del Reglamento Interior de este Tribunal.





Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

"2018. AÑO DEL V CENTENARIO DEL ENCUENTRO DE DOS MUNDOS EN TABASCO"

00015

Oficio No.	TJA-DA-464 /2018
Fecha:	12 de Septiembre del 2018
Asunto:	Envío información sobre movimientos e incidencias de personal.

L.C.P. Jesucita Dantorie Valenzuela
Jefa de la Unidad de Control Presupuestal,
Contabilidad y Finanzas
Presente:

Adjunto al presente, se servirá encontrar **Informe de Movimientos de Personal** correspondiente a la **1ª Quincena del mes de Septiembre de 2018**, misma que contiene las altas y bajas que en su caso ocurrieron durante el periodo de referencia.

No omito manifestarle que de las **altas** que se suscitaron, se le envía la documentación que servirá de referencia para su inclusión en la nómina, siendo esta la siguiente: Nombramiento, acta de nacimiento, credencial de elector, RFC, CURP, contrato de tarjeta de débito ante la institución bancaria HSBC donde indica el correo electrónico, el número de cuenta, así como la clave interbancaria.

De igual manera le anexo el **Reporte Detalle de Ausencias**, en el cual se muestran las faltas en que incurrió el personal administrativo y jurisdiccional durante la quincena que data del **16 al 30 de agosto de 2018**, para los efectos de que proceda a la aplicación del descuento correspondiente.

Sin otro particular, le reitero mi consideración atenta y distinguida.

ATENTAMENTE



[Handwritten signature]

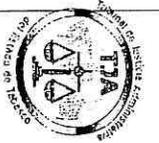


C.P.C. María de los Angeles Carrillo González
Directora Administrativa del T.J.A.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE TABASCO
RECORRIDO
12 SEP 2018
17:00
DEPARTAMENTO DE CONTROL
PRESUPUESTAL CONTABILIDAD Y FINANZAS

c.c.p. Lic. José Alfredo Celorio Méndez.- Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa.-Para conocimiento.
MD. Ulises Jerónimo Ramón.-Resp del Órgano de Control Interno del T.J.A.-Para conocimiento.
Archivo.
Minutario.

910016



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO

INCIDENCIAS DE PERSONAL DEL PERIODO DEL 16 AL 30 DE AGOSTO DE 2018
 APLICADAS EN LA 1ra. QNA. DE SEPTIEMBRE DE 2018

NUM.	Nº EXPED.	NOMBRE	CATEGORIA	ADSCRIPCIÓN	INASISTENCIA	DESCRIPCIÓN
1	✓	ro	Auxiliar Administrativo B	Secretaría General de Acuerdos	4 Y 5 de Sep-2018	Suspensión sin goce de sueldo (Ofc. TJA-P-1049/2018)
2	✓		Secretarios Auxiliar	Dirección Administrativa Unidad de Archivo e Informática	28-ago-18	Descuento 1 día de Salario
3	✓		Secretarios Auxiliar	Tercera Ponencia	17,20,23,24-Ago-2018	Descuento 4 días de Salario (No registro salida)
4	✓		Oficiales Jurisdiccionales B	Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Admnyas.	27 Y 29-Ago-2018	Descuento 2 días de Salario (No registro salida)
5	✓		Secretario de Acuerdo Sala Unitaria	Primera Sala Unitaria	24-ago-18	Descuento 1 día de Salario (No registro salida)
6	✓		Secretario de Estudio y Cuentas	Primera Sala Unitaria	24-ago-18	Descuento 1 día de Salario (No registro salida)
7	✓		Oficiales Jurisdiccionales B	Primera Sala Unitaria	24-ago-18	Descuento 1 día de Salario (No registro salida)
8	✓		Actuarios	Secretaría General de Acuerdos	22 Y 23 de Ago-2018	Descuento 2 días de Salario (No registro salida)
9	✓		Oficiales Jurisdiccionales A	Primera Sala Unitaria	20-ago-18	Descuento 1 día de Salario
10	✓		Secretarios Auxiliar	Dirección Administrativa	16-ago-18	Descuento 1 día de Salario
11	✓		Actuarios	Tercera Sala Unitaria	20 Y 23 de Ago-2018	Descuento 2 días de Salario (Un relatorio de falta y omisión de registro de salida)
12	✓		Actuarios	Tercera Sala Unitaria	Acum. 3 relatorios (16, 17 Y 21-Ago-2018)	Descuento 1 día de Salario

DIRECCION ADMINISTRATIVA



C.P.C. María de los Angeles Carrillo González
 Tribunal de Justicia Administrativa
 del Estado de Tabasco
 ADMINISTRATIVA

RECEBIDA
 2018 AGO 30 14:00

La suscrita Licenciada Mirna Bautista Correa, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, **CERTIFICO** que la presente copia del oficio TJA-DA-464/2018, de fecha 12 de septiembre de 2018, contantes de dos (2) fojas útiles, son fiel y exacta reproducción de los originales que tuve a la vista y que obran al resguardo en los archivos de la Unidad de Control Presupuestal, Contabilidad y Finanzas de la Dirección Administrativa de este Tribunal. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 175 fracción VIII de la Ley de Justicia Administrativa y 19 fracción XVIII del Reglamento Interior de este Tribunal.





CONTRALORIA INTERNA

00017

CARPETA DE INVESTIGACIÓN CON FOLIO 05/2018

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

CÓMPUTO. Villahermosa, Tabasco, a veinticuatro de octubre del año dos mil dieciocho, la suscrita Licenciada **SUANY MARITZA CRUZ GARCÍA, Autoridad Investigadora dependiente de la Contraloría Interna del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado**, hace constar que el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, concedido a la C.P.C. María de los Ángeles Carrillo González, Directora Administrativa y a la licenciada en Contabilidad Pública Jesucita Dantorie Valenzuela, Jefe de Unidad de Control Presupuestal Contabilidad y Finanzas ambas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, para dar cumplimiento a lo solicitado dentro del punto tercero inciso I) y II) del proveído de diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, corre a partir del día diecinueve y concluyó el veintitrés de octubre del año dos mil dieciocho. ----- **CONSTE.**

CUENTA SECRETARIAL. En veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, la suscrita Licenciada **SUANY MARITZA CRUZ GARCÍA, Titular del Área de Investigación dependiente del Órgano de Control Interno**, hago constar: **1).** Oficio número **TJA-DA-555/2018** y sus anexos, de veintitrés de octubre del presente año, signado por la C.P.C. María de los Ángeles Carrillo González, Directora Administrativa; **2).** Oficio número **TJA-DA-UCPCF-556/2018** y sus anexos, de licenciada en Contabilidad Pública Jesucita Dantorie Valenzuela, Jefe de Unidad de Control Presupuestal Contabilidad y Finanzas ambas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. ----- **CONSTE.**

AUTO DE CUMPLIMIENTO

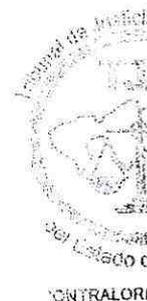
Autoridad Investigadora adscrita a la Contraloría Interna del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco; Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, República Mexicana en veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho.

Vista, la cuenta secretarial y los oficios de cuenta con anexo, con fundamento en los artículos 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66 párrafo cuarto y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco; en relación

con los numerales 1, 2, 3 fracción XIII, 6, 7, 9 fracción II, 10, 49 fracción IV, 90, 91, 93, 95, 96, 100 y 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el numeral 31 fracción VIII del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco; **se acuerda:**

PRIMERO. Recepción y cumplimiento. Se tiene por recibido y se ordena agregar a los autos, el oficio señalado en el inciso **1)** de la cuenta secretarial que antecede, recibido en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional a las dieciséis horas con veintitrés minutos (16:23) del día veintitrés de octubre del año en curso; a través del cual la Directora Administrativa de este Tribunal, informa y remite a esta Autoridad Investigadora los siguientes:

- a) Se adjunta al presente, Reporte de entradas y Salidas certificado que comprende del 01 al 30 de agosto del presente año, información que fue descargada directamente del reloj checador donde registran su asistencia los servicios públicos de este Tribunal, el cual está ubicado afuera del área de fotocopiado y la Oficialía de Partes.
- b) Por cuanto este inciso, refiere en su libelo de cuenta en su parte que interesa lo que a la letra dice" (...) Informe si de las faltas que existieron en el mes de agosto (...)" en ese sentido se hacen las siguientes precisiones:
 - Las incidencias del día 6 de agosto de 2018, se fundamenta en el numeral segundo, punto 2.1, fracción II (no registro entrada), de los lineamientos de operaciones para el Registro de Asistencia y Control de Personal, aprobados por el Pleno de la Sala Superior, mediante Acuerdo S.S-002/2018.
 - La incidencia del día 20 de agosto de 2018, se fundamenta en el numeral segundo, punto 2.5, fracción II (retardo de falta), de los referidos Lineamientos.
 - Los descuentos aplicados por los días 2 y 23 del referido mes y año, se sustentan en el numeral segundo, punto 2.1, fracción IV (no registró su salida), de los Lineamientos.
 - Asimismo, el descuento que se aplicó por los días 16, 17 y 21 del susodicho mes y año, se sustentan en el numeral segundo, punto 2.5 fracción I (acumulación de 3 retardos menores), de los respectivos Lineamientos.
 - Enseguida, a manera de resumen se muestran las incidencias de la servidora pública _____, correspondientes al periodo comprendido del 1 al 15 de agosto, las que fueron aplicadas en la segunda quince de agosto, así como las comprendidas del 16 al 30 que se aplicaron en la primera quincena del mes de septiembre de esta anualidad:
- c) En lo tocante a este inciso, le informa que no existe ningún permiso especial, que exima del registro de asistencia a la servidora pública _____
(Sic).





CONTRALORIA INTERNA

00018

CARPETA DE INVESTIGACIÓN CON FOLIO 05/2018

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

Atento a lo anterior, se tiene por cumplimentado el requerimiento formulado por esta autoridad en los términos solicitados, en consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado.

SEGUNDO. Recepción y cumplimiento. Se tiene por recibido y se ordena agregar a los autos, el oficio señalado en el inciso **2)** de la cuenta secretarial que antecede, recibido en la oficina de partes de este órgano jurisdiccional a las dieciséis horas con treinta minutos (16:30) del día veintidós de octubre del año en curso; a través del cual, licenciada en Contabilidad Pública Jesucita Dantorie Valenzuela, Jefe de Unidad de Control Presupuestal Contabilidad y Finanzas, informa y remite a esta Autoridad Investigadora los siguientes:

"... Al respecto me permito informar que esta Unidad de Control Presupuestal, Contabilidad y Finanzas, aplicó los descuentos correspondientes a la Licenciada ³, de acuerdo a la información contenida en el oficio TJA-DA-315/2018, que envió la Dirección Administrativa, instruyendo que las incidencias que corresponden al periodo comprendido del 1 al 15 de agosto del presente año, se aplicarán en la segunda quincena del referido mes y año, el cual se adjunta en fotocopia certificada. De las incidencias ocurridas durante el periodo comprendido del 16 al 31 de agosto del año en curso, se procedió a aplicar los descuentos correspondientes a la servidora pública antes mencionada, en la primera quincena de septiembre del presente año, de acuerdo a la información recibida por la Dirección Administrativa mediante oficio TJA-DA-464/2018, mismo que se anexa al presente oficio en copia fotostática certificada. (Sic).

Atento a lo anterior, se tiene por cumplimentado el requerimiento formulado por esta autoridad en los términos solicitados, en consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado.

TERCERO. De la revisión minuciosa a la carpeta de investigación se advierte que no existe diligencia por desahogar ni prueba por requerir, la suscrita procederá a determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa, y en su caso, calificarla como grave o no grave, y una vez determinada se incluirá el informe de presunta responsabilidad, de conformidad al artículo 100 y 194 de la Ley General de Responsabilidades Administrativa.

CUARTO. Se solicita el apoyo y colaboración a la Secretaría General de Acuerdos, para que comisione al actuario en turno y notifique el presente acuerdo.

NOTIFÍQUESE, por estrado a las partes, de conformidad el artículo 190 de la Ley General de Responsabilidades Administrativa.

Así lo acuerda, manda y firma la Titular del Área de Investigación dependiente del órgano de Control Interno de este Tribunal, **licenciada Suany Maritza Cruz García.**

Seguidamente se publicó en los estrados de su fecha. Y en fecha _____ se turnó el presente juicio al actuario para su notificación.- Conste. Doy fe. L'SMCG





2019
02
"2018, año del V Centenario de encuentro de dos mundos en Tabasco".

Carpeta de investigación número 05/2018

Razón.- En la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las trece horas del día veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho, la suscrita licenciada Anisol Osorio de la Fuente, Actuaría adscrita a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, hago constar que en cumplimiento a los artículos 20 y 21 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado en vigor; **notifico el Auto de Cumplimiento de fecha veinticuatro de octubre del año en curso, a la parte denunciada y denunciante, dentro de la carpeta de investigación número 05/2018, por medio de lista autorizada que se fija en los estrados de éste Tribunal.- DOY FE.-**

LIC. ANISOL OSORIO DE LA FUENTE
ACTUARÍA

Con fecha 30 de octubre de 2018 devuelvo el expediente. **Doy fe.**

LIC. ANISOL OSORIO DE LA FUENTE
ACTUARÍA

TERNA



CONTRA



CONTRALORIA INTERNA

20

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

**CARPETA DE INVESTIGACIÓN FOLIO
05/2018.**

**DENUNCIADO: LICENCIADA VERÓNICA
CHABLÉ CHABLÉ.**

**AUTORIDAD INVESTIGADORA:
LICENCIADA SUANY MARITZA CRUZ
GARCÍA**

**ACUERDO DE PRESUNTA
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.**

Autoridad Investigadora dependiente de la Órgano de Control Interno de este Tribunal; Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, República Mexicana en **treinta de octubre de dos mil dieciocho.**

VISTOS. Para resolver sobre la presunta responsabilidad administrativa de la **carpeta de investigación folio 05/2018**, en contra de la licenciada **Actuaría adscrita a la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal**, contra acto consistente por la posible falta administrativa en la que pudo incurrir en lo previsto en el numeral segundo, 2.2 de los Lineamientos de Operación para el Registro de Asistencia y Control de Personal.

RESULTANDO

PRIMERO. Antecedentes. De las constancias de autos, se advierte lo siguientes:

- 1) ORDEN DEL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN.** Con el oficio **TJA-CI-217/2018** y con un anexo, de dieciséis de octubre del presente año, signado por el Maestro en Derecho Ulises Jerónimo Ramón, Titular del Órgano de Control Interno de este Tribunal, informa a esta Autoridad, donde se observó que la licenciada **actuaría adscrita a la Tercera Sala**

Unitaria, incurrió en lo previsto en el numeral segundo, 2.2 de los Lineamientos de Operación para el Registro de Asistencia y Control de Personal.

2) RADICACIÓN DE LA DENUNCIA. Por acuerdo de **diecisiete de octubre del presente año**, se radicó denuncia descrita en el párrafo que antecede, requiriéndose a la C.P.C María de los Ángeles Carrillo González **Directora Administrativa** y a la licenciada en Contabilidad Pública Jesusita Dantorie Valenzuela, **Jefa del Departamento de Control Presupuestal, Contabilidad y Finanzas** de este Tribunal.

3) CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO. Por acuerdo de **veinticuatro de octubre del presente año**, se tuvo por presentada a la C.P.C María de los Ángeles Carrillo González Directora Administrativa de este Tribunal, con el oficio de cuenta número **TJA-DA-555/2018 y con dos anexos**, de veintitrés de octubre del presente año, informando y remitiendo lo siguiente:

- a) Se adjunta al presente, Reporte de entradas y Salidas certificado que comprende del 01 al 30 de agosto del presente año, información que fue descargada directamente del reloj checador donde registran su asistencia los servicios públicos de este Tribunal, el cual está ubicado afuera del área de fotocopiado y la Oficialía de Partes.
- b) Por cuanto este inciso, refiere en su libelo de cuenta en su parte que interesa lo que a la letra dice" (...) Informe si de las faltas que existieron en el mes de agosto (...)" en ese sentido se hacen las siguientes precisiones:
 - Las incidencias del día 6 de agosto de 2018, se fundamenta en el numeral segundo, punto 2.1, fracción II (no registro entrada), de los lineamientos de operaciones para el Registro de Asistencia y Control de Personal, aprobados por el Pleno de la Sala Superior, mediante Acuerdo S.S-002/2018.
 - La incidencia del día 20 de agosto de 2018, se fundamenta en el numeral segundo, punto 2.5, fracción II (retardo de falta), de los referidos Lineamientos.
 - Los descuentos aplicados por los días 2 y 23 del referido mes y año, se sustentan en el numeral segundo, punto 2.1, fracción IV (no registró su salida), de los Lineamientos.
 - Asimismo, el descuento que se aplicó por los días 16, 17 y 21 del susodicho mes y año, se sustentan en el numeral segundo, punto 2.5 fracción I (acumulación de 3 retardos menores), de los respectivos Lineamientos.
 - Enseguida, a manera de resumen se muestran las incidencias de la servidora pública correspondientes al periodo comprendido del 1 al 15 de agosto, las que fueron aplicadas en la segunda quince de agosto, así como las comprendidas del 16 al 30 que se aplicaron en la primera quincena del mes de septiembre de esta anualidad:
- c) En lo tocante a este inciso, le informa que no existe ningún permiso especial que exima del registro de asistencia a la servidora pública (Sic).

Del mismo modo, se tuvo por presentado a licenciada en Contabilidad Pública Jesucita Dantorie Valenzuela, Jefe de Unidad de Control Presupuestal Contabilidad y Finanzas, con el oficio de cuenta número Oficio número **TJA-DA-UCPCF-556/2018** y sus anexos, de veintidós de octubre del año en curso, informando y remitiendo lo siguiente:

"... Al respecto me permito informar que esta Unidad de Control Presupuestal, Contabilidad y Finanzas, aplicó los descuentos correspondientes a la Licenciada



, de acuerdo a la información contenida en el oficio TJA-DA-510/2018, que envió la Dirección Administrativa, instruyendo que las incidencias que corresponden al periodo comprendido del 1 al 15 de agosto del presente año, se aplicarán en la segunda quincena del referido mes y año, el cual se adjunta en fotocopia certificada.

De las incidencias ocurridas durante el periodo comprendido del 16 al 31 de agosto del año en curso, se procedió a aplicar los descuentos correspondientes a la servidora pública antes mencionada, en la primera quincena de septiembre del presente año, de acuerdo a la información recibida por la Dirección Administrativa mediante oficio TJA-DA-464/2018, mismo que se anexa al presente oficio en copia fotostática certificada. (Sic).

SEGUNDO. Hechos. De todo lo expuesto y del análisis al oficio presentado por el denunciante se precisa el hecho siguiente:



Oficio Número TJA-CI/217/2018
Asunto: Informe de presunta responsabilidad detectada en auditoría realizada a los informes de incidencias Vitalesmexa Tabasco en 16 de octubre de 2018

LCDA. SUANY MARITZA CRUZ GARCÍA
TITULAR DEL ÁREA DE INVESTIGACIÓN
DEPENDIENTE DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO
EDIFICIO

En auditoría realizada a informe de incidencias emitido por la Dirección Administrativa correspondiente a mes de Agosto de 2018, este Órgano de Control Interno observó que la servidora pública Verónica Cruz Choe actualizó asistió a la tercera Sala Unitaria de este Tribunal, inculcó en lo previsto en el numeral segundo, punto 2.2. de los Lineamientos de Operación para el Registro de Asistencias y Control de Personal, aprobados por el Pleno de la Sala Superior mediante acuerdo S.S. 002/2018, tal y como se advierte en la siguiente tabla:

Falta	2 Agosto 18	Lineamientos de operación para registro de asistencias y control de personal 2.2 y artículo 40 apartado 2 de la Ley de los Trabajadores a Servicio del Estado
Falta	6 Agosto 18	
Retardo Menor	10 Agosto 18	
Retardo Menor	17 Agosto 18	
Retardo de falta	20 Agosto 18	
Retardo Menor	21 Agosto 18	
Falta	23 Agosto 18	
Retardo Menor	25 Agosto 18	

Tercera Sala Unitaria



Por haber sido este Órgano de Control Interno parte del procedimiento a esta Autoridad investigadora lo observado en dicha auditoría como posible responsabilidad de servicio público artículo señalado de conformidad a lo establecido en el artículo 28 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa.

Le autorizo a los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

M.D. LUIS JERÓNIMO RAMÓN
ENCARGADO DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

CONSIDERANDO

TERCERO. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Esta Autoridad Investigadora dependiente del Órgano de Control Interno de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, resulta competente para conocer y resolver la presunta responsabilidad administrativa dentro de la carpeta de investigación **folio 05/2018**; de conformidad en los artículos 1, 14, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66 párrafo cuarto y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco; 31 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia

Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con los numerales 1, 2, 3 fracción II, 6, 7, 9 fracción II, 10, 90, 91, 93, 95, 96, y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**"CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS"**

Artículo 1o. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Art. 14. *Ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.*

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho. En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

Artículo 108. *Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.*

El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común. Los ejecutivos de las entidades federativas, los diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.

Artículo 109. *Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente: I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los*



intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable. Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que, durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan;

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones. Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control. Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de la Federación, se observará lo previsto en el artículo 94 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos. La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control. Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución. Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior, y IV. Los tribunales de justicia administrativa impondrán a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o a los entes públicos federales, locales o municipales. Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta fracción cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella. También podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública o a los entes públicos, federales, locales o municipales, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia

o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva. Las leyes establecerán los procedimientos para la investigación e imposición de las sanciones aplicables de dichos actos u omisiones.

"Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco"

Artículo 66.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se considerarán como servidores públicos a todo aquel que desempeñe un cargo de elección popular, un empleo o una comisión en cualquiera de los tres poderes del Estado, en los ayuntamientos y en los órganos desconcentrados, organismos descentralizados, órganos autónomos en los términos de esta Constitución, entidades paraestatales y paramunicipales, empresas de participación estatal o municipal, fideicomisos públicos, órganos jurisdiccionales y en general toda persona física que perciba una retribución con cargo al erario, quienes serán responsables por actos u omisiones en que incurran en el desempeño de su respectivas funciones.

Artículo 71.- Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las directrices establecidas por la ley, en el marco de los sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción.

"Ley General de Responsabilidades Administrativas"

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

Artículo 2. Son objeto de la presente Ley:

- I.** Establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los Servidores Públicos;
- II.** Establecer las Faltas administrativas graves y no graves de los Servidores Públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;
- III.** Establecer las sanciones por la comisión de Faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;
- IV.** Determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y
- V.** Crear las bases para que todo Ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Auditoría Superior:** La Auditoría Superior de la Federación;
- II. Autoridad investigadora:** La autoridad en las Secretarías, los Órganos internos de control, la Auditoría Superior de la Federación y las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, así como las unidades de responsabilidades de las Empresas productivas del Estado, encargada de la investigación de Faltas administrativas; Artículo 6. Todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y



CONTRALORIA INTERNA

“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”

normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;

III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;

IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;

VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;

VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;

IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones, y

X. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.

Artículo 9. En el ámbito de su competencia, serán autoridades facultadas para aplicar la presente Ley:

I. Las Secretarías;

II. Los Órganos internos de control;

Artículo 10. Las Secretarías y los Órganos internos de control, y sus homólogas en las entidades federativas tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las Faltas administrativas.

Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como Faltas administrativas no graves, las Secretarías y los Órganos internos de control serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en esta Ley.

En el supuesto de que las autoridades investigadoras determinen en su calificación la existencia de Faltas administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar el Informe de Presunta

Responsabilidad Administrativa y presentarlo a la Autoridad substanciadora para que proceda en los términos previstos en esta Ley.

Además de las atribuciones señaladas con anterioridad, los Órganos internos de control serán competentes para:

I. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción;

II. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales, así como de recursos públicos locales, según corresponda en el ámbito de su competencia, y

III. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o en su caso ante sus homólogos en el ámbito local.

Artículo 42. Cuando las Autoridades investigadoras, en el ámbito de sus competencias, llegaren a formular denuncias ante el Ministerio Público correspondiente, éstas serán coadyuvantes del mismo en el procedimiento penal respectivo.

Artículo 90. En el curso de toda investigación deberán observarse los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos. Las autoridades competentes serán responsables de la oportunidad, exhaustividad y eficiencia en la investigación, la integralidad de los datos y documentos, así como el resguardo del expediente en su conjunto.

Igualmente, incorporarán a sus investigaciones, las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas internacionales.

Las autoridades investigadoras, de conformidad con las leyes de la materia, deberán cooperar con las autoridades internacionales a fin de fortalecer los procedimientos de investigación, compartir las mejores prácticas internacionales, y combatir de manera efectiva la corrupción.

Artículo 91. La investigación por la presunta responsabilidad de Faltas administrativas iniciará de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos.

Las denuncias podrán ser anónimas. En su caso, las autoridades investigadoras mantendrán con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones.

Artículo 92. Las autoridades investigadoras establecerán áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas Faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley.

Artículo 93. La denuncia deberá contener los datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad administrativa por la comisión de Faltas administrativas, y podrán ser presentadas de manera electrónica a través de los mecanismos que para tal efecto establezcan las Autoridades investigadoras, lo anterior sin menoscabo de la plataforma digital que determine, para tal efecto, el Sistema Nacional Anticorrupción.

Artículo 94. Para el cumplimiento de sus atribuciones, las Autoridades investigadoras llevarán de oficio las auditorías o investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia. Lo anterior sin menoscabo de las investigaciones que se deriven de las denuncias a que se hace referencia en el Capítulo anterior.

Artículo 95. Las autoridades investigadoras tendrán acceso a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, con inclusión de aquélla que las disposiciones



CONTRALORIA INTERNA

“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”

legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de infracciones a que se refiere esta Ley, con la obligación de mantener la misma reserva o secrecía, conforme a lo que determinen las leyes.

Para el cumplimiento de las atribuciones de las autoridades investigadoras, durante el desarrollo de investigaciones por faltas administrativas graves, no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal bursátil, fiduciario o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. Esta información conservará su calidad en los expedientes correspondientes, para lo cual se celebrarán convenios de colaboración con las autoridades correspondientes.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, se observará lo dispuesto en el artículo 38 de esta Ley.

Las autoridades encargadas de la investigación, por conducto de su titular, podrán ordenar la práctica de visitas de verificación, las cuales se sujetarán a lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y sus homólogas en las entidades federativas.

Artículo 96. Las personas físicas o morales, públicas o privadas, que sean sujetos de investigación por presuntas irregularidades cometidas en el ejercicio de sus funciones, deberán atender los requerimientos que, debidamente fundados y motivados, les formulen las autoridades investigadoras.

La Autoridad investigadora otorgará un plazo de cinco hasta quince días hábiles para la atención de sus requerimientos, sin perjuicio de poder ampliarlo por causas debidamente justificadas, cuando así lo soliciten los interesados. Esta ampliación no podrá exceder en ningún caso la mitad del plazo previsto originalmente.

Los entes públicos a los que se les formule requerimiento de información, tendrán la obligación de proporcionarla en el mismo plazo a que se refiere el párrafo anterior, contado a partir de que la notificación surta sus efectos.

Cuando los entes públicos, derivado de la complejidad de la información solicitada, requieran de un plazo mayor para su atención, deberán solicitar la prórroga debidamente justificada ante la Autoridad investigadora; de concederse la prórroga en los términos solicitados, el plazo que se otorgue será improrrogable. Esta ampliación no podrá exceder en ningún caso la mitad del plazo previsto originalmente.

Además de las atribuciones a las que se refiere la presente Ley, durante la investigación las autoridades investigadoras podrán solicitar información o documentación a cualquier persona física o moral con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas Faltas administrativas.

Artículo 100. Concluidas las diligencias de investigación, las autoridades investigadoras procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave.

Una vez calificada la conducta en los términos del párrafo anterior, se incluirá la misma en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y este se presentará ante la autoridad substanciadora a efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa.

Si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar. Dicha determinación, en su caso, se notificará a los Servidores Públicos y particulares sujetos a la investigación, así como a los denunciados cuando éstos fueren identificables, dentro los diez días hábiles siguientes a su emisión.

**"Reglamento Interior del Tribunal de Justicia
Administrativa del Estado de Tabasco"**

Artículo 31.- El Área de Investigación, a través de su titular, tendrá las facultades previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de manera enunciativa las siguientes:

- I. Practicar por solicitud del Pleno, las Investigaciones relacionadas con responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Tribunal;
- II. Dar cuenta al Pleno de la Sala Superior del inicio de las Investigaciones, por denuncia o de oficio, de las faltas administrativas de los servidores públicos del Tribunal;
- III. Solicitar al Presidente del Tribunal, cualquier Informe o documento que pueda servir para la investigación de la queja o denuncia de responsabilidad administrativa, o la Iniciada de oficio, siempre que ello no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos en la ley;
- IV. Informar al Pleno de la Sala Superior sobre la calificación que haga de faltas administrativas graves dentro de los procedimientos de responsabilidad;
- V. Dar cuenta al Pleno de la Sala Superior de los asuntos en los que determine la calificación de una conducta grave dentro del procedimiento de responsabilidad por falta administrativa;
- VI. Dar cuenta al Pleno de la Sala Superior de las medidas cautelares adoptadas dentro de los procedimientos de responsabilidad por faltas administrativas graves;
- VII. Atender cualquier Instrucción o solicitud que realice el Pleno de la Sala Superior o la Presidencia del Tribunal;
- VIII. Efectuar cualquier actuación que contribuya a la debida Investigación del asunto que corresponda; y
- IX. Las demás que le señale cualquier otro ordenamiento aplicable en materia de responsabilidades de los servidores públicos.



En esa tesitura, sirve de apoyo la siguiente tesis que a la letra dice:

Época: Novena Época
Registro: 185655
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XVI, Octubre de 2002
Materia(s): Administrativa
Tesis: 2a. CXXVII/2002
Página: 473

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO.

Los actos de investigación sobre la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, son actos administrativos de control interno que tienen como objetivo lograr y preservar una prestación óptima del servicio público de que se trate, sin que estén desprovistos de imparcialidad, si se toma en cuenta que la función pública, que necesariamente se realiza por individuos, responde a intereses superiores de carácter público, lo cual origina que el Estado vigile que su desempeño corresponda a los intereses de la colectividad; de ahí que se establezca un órgano disciplinario capaz de sancionar las desviaciones al mandato contenido en el catálogo de conductas que la ley impone; asimismo, la determinación que tome dicho órgano de vigilancia y sanción, se hará con apoyo tanto en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, como en aquellas que aporte el servidor público en su defensa, según se desprende de la lectura de los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pudiendo concluir con objetividad sobre la inexistencia de responsabilidad o imponer la sanción



CONTRALORIA INTERNA

“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”

administrativa correspondiente, esto es, la investigación relativa no se lleva a cabo con el objetivo indefectible de sancionar al servidor público, sino con el de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes al cargo y si, por ende, la conducta desplegada por éste resulta compatible o no con el servicio que se presta.

Amparo en revisión 301/2001. Sergio Alberto Zepeda Gálvez. 16 de agosto de 2002. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Oliva Escudero Contreras.

4025

CUARTO. Del cúmulo de los elementos adquiridos, que obra físicamente en los autos en que se actúa y de la denuncia efectuada por el Titular del Órgano de Control Interno de este Tribunal, en el cual se señaló, que de la auditoría realizada al informe de incidencias emitido por la Dirección Administrativa correspondiente al mes de **agosto de 2018**, la licenciada **actuaria adscrita a la Tercera Sala Unitaria, se advierte** que presuntamente incurrió en lo previsto en el numeral **segundo, 2.2 de los Lineamientos de Operación para el Registro de Asistencia y Control de Personal**, aprobados por el Pleno de la Sala Superior mediante acuerdo **S.S-002/2018;**

Ahora bien, esta autoridad investigadora con las facultades que los arábigos antes descritos, se avoco a investigar, si efectivamente, dicha servidora había incurrido en la infracción a la norma antes señalada, por lo que, de conformidad a los artículos 96 de Ley General de responsabilidades se le requirió a la **Directora Administrativa y a la Jefe de Unidad de Control Presupuestal Contabilidad y Finanzas**, para efectos que aportará todos los elementos necesarios para determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave.

Aunado a lo anterior, para conocer la verdad de los hechos las pruebas aportadas serán valoradas de las siguientes maneras:

Directora Administrativa:

a) Se adjunta al presente, Reporte de entradas y Salidas certificado que comprende del 01 al 30 de agosto del presente año, información que fue descargada directamente del reloj checador donde registran su asistencia los servicios públicos de este Tribunal, el cual está ubicado afuera del área de fotocopiado y la Oficialía de Partes.

b) Por cuanto este inciso, refiere en su libelo de cuenta en su parte que interesa lo que a la letra dice" (...) Informe si de las faltas que existieron en el mes de agosto (...) " en ese sentido se hacen las siguientes precisiones:

- Las incidencias del día 6 de agosto de 2018, se fundamenta en el numeral segundo, punto 2.1, fracción II (no registro entrada), de los lineamientos de operaciones para el Registro de Asistencia y Control de Personal, aprobados por el Pleno de la Sala Superior, mediante Acuerdo S.S-002/2018.
- La incidencia del día 20 de agosto de 2018, se fundamenta en el numeral segundo, punto 2.5, fracción II (retardo de falta), de los referidos Lineamientos.
- Los descuentos aplicados por los días 2 y 23 del referido mes y año, se sustentan en el numeral segundo, punto 2.1, fracción IV (no registró su salida), de los Lineamientos.
- Asimismo, el descuento que se aplicó por los días 16, 17 y 21 del susodicho mes y año, se sustentan en el numeral segundo, punto 2.5 fracción I (acumulación de 3 retardos menores), de los respectivos Lineamientos.
- Enseguida, a manera de resumen se muestran las incidencias de la servidora pública
, correspondientes al periodo comprendido del





CONTRALORIA INTERNA

19028

“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”

1 al 15 de agosto, las que fueron aplicadas en la segunda quince de agosto, así como las comprendidas del 16 al 30 que se aplicaron en la primera quincena del mes de septiembre de esta anualidad:

c) En lo tocante a este inciso, le informa que no existe ningún permiso especial, que exima del registro de asistencia a la servidora pública

, documentales que adquieren valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y a la veracidad de los hechos que se consigna sin que exista en autos prueba en contrarios, lo anterior de conformidad con lo establecido en la normativa número 133 y 135¹ de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por otra parte, el informe aportado por la **Jefe de Unidad de Control Presupuestal Contabilidad y Finanzas.**

Al respecto me permito informar que esta Unidad de Control Presupuestal, Contabilidad y Finanzas, aplicó los descuentos correspondientes a la Licenciada , de acuerdo a la información contenida en el oficio TJA-DA-315/2018, que envió la Dirección Administrativa, instruyendo que las incidencias que corresponden al periodo comprendido del 1 al 15 de agosto del presente año, se aplicarán en la segunda quincena del referido mes y año, el cual se adjunta en fotocopia certificada.

De las incidencias ocurridas durante el periodo comprendido del 16 al 31 de agosto del año en curso,

¹ **Artículo 135.** Toda persona señalada como responsable de una falta administrativa tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que no se demuestre, más allá de toda duda razonable, su culpabilidad. Las autoridades investigadoras tendrán la carga de la prueba para demostrar la veracidad sobre los hechos que demuestren la existencia de tales faltas, así como la responsabilidad de aquellos a quienes se imputen las mismas. Quienes sean señalados como presuntos responsables de una falta administrativa no estarán obligados a confesar su responsabilidad, ni a declarar en su contra, por lo que su silencio no deberá ser considerado como prueba o indicio de su responsabilidad en la comisión de los hechos que se le imputan.

se procedió a aplicar los descuentos correspondientes a la servidora pública antes mencionada, en la primera quincena de septiembre del presente año, de acuerdo a la información recibida por la Dirección Administrativa mediante oficio TJA-DA-464/2018, mismo que se anexa al presente oficio en copia fotostática certificada; documentales que adquieren valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y a la veracidad de los hechos que se consigna sin que exista en autos prueba en contrarios, lo anterior de conformidad con lo establecido en la normativa número 133 y 135 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Para definir si la conducta mencionada configura la causa de responsabilidad que se le imputa a la servidora pública denunciada es necesario, primero, traer a cuentas el contenido del marco normativo, relevante aplicable al caso.

En principio, conviene tener en cuenta lo que dispone, en la parte que interesa, el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el numeral 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo anterior se dice de conformidad con las siguientes normativas:

**"CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS"**

Artículo 113. Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones, además de las que señalen las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados. La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme



CONTRALORIA INTERNA

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

"LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS"

Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

Por su parte, los artículos 71 primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5 de la Ley del Sistema Nacional Anticorrupción del Estado de Tabasco:

"CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO"

Artículo 71 primer párrafo: Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las directrices establecidas por la ley, en el marco de los sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción.

"LEY DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TABASCO"

Artículo 5. Son principios rectores del servicio público los de legalidad, objetividad, ética, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.

En el caso, la conducta atribuida a la servidora pública se relaciona con el incumplimiento en el numeral **segundo, 2.2 de los Lineamientos de Operación para el Registro de Asistencia y Control de Personal**, aprobados por el Pleno de la Sala Superior mediante acuerdo **S.S-002/2018**. Dicho precepto dispone:

"LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN PARA EL REGISTRO DE ASISTENCIA Y CONTROL DE PERSONAL"

II. Reglas Aplicables sobre los Registros de Asistencia e Inasistencia.

2.1 Se considera que un empleo incurre en falta de asistencia, cuando:

I...

II. No se registra entrada.

III...

IV. Si injustificadamente no registra su salida, o lo hace antes de la hora correspondiente, sin autorización otorgada en los términos indicados en la fracción anterior.

RETARDO

2.5 Pasado el tiempo de tolerancia para la entrada, se considerará, como un retardo de acuerdo a la siguiente clasificación:

I. Retardo Menor: Cuando el registro de entrada se efectúe entre los 16 y hasta los 30 minutos después de la hora de entrada.

Si se acumulan tres (3) retardos menores en el mes, se considera una falta y aplicará el descuento de un día de salario.

II. Retardo de Falta: Si el registro de entrada se realiza pasadas las 9:30, aplicará el descuento equivalente a un día de salario. En este caso, el empleo deberá retirarse del lugar del trabajo y no desempeñar ninguna actividad; salvo que su jefe inmediato justifique y autorice su permanencia por escrito a la Dirección Administrativa, en términos de lo establecido en el punto 3.3, fracción III

"LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO "

Artículo 3.- *El actor deberá presentar su demanda por escrito ante la oficialía de partes común del Tribunal en el horario oficial o, fuera del mismo, en la mesa receptora de términos jurisdiccionales, en el horario que para tales efectos establezca la Sala Superior. El horario oficial de labores del Tribunal será el comprendido de las nueve a las diecisiete horas.*

"REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL "

Artículo 3.- *El horario de labores en el Tribunal será de las nueve (09:00) a las diecisiete (17:00) horas de lunes a viernes, sin comprender los días legal y oficialmente declarados inhábiles, así como los determinados por el Pleno mediante acuerdo general. Atendiendo a las necesidades del servicio del Tribunal, este horario podrá ampliarse mediante instrucción dada por la Presidencia o por acuerdo tomado por el Pleno de la Sala Superior.*

Queda prohibido el acceso de particulares, autorizados o litigantes a las instalaciones del Tribunal, fuera del horario oficial de labores, exceptuándose a quienes se dirijan a la mesa receptora de términos jurisdiccionales, a la que se refiere el artículo 3 de la Ley de Justicia Administrativa.

Artículo 4.- *Todo el personal checará la hora de entrada y salida, mediante el sistema de registro de huella dactilar. Quedarán exceptuados de esta obligación los Magistrados de Salas Unitarias y de la Sala Superior, al Igual que los servidores públicos que determine la Presidencia.*

El personal contará con quince minutos de tolerancia para la entrada a sus labores.

La entrada a laborar registrada entre las nueve horas con dieciséis minutos (09:16) y las nueve horas con treinta minutos (09:30), se considerará retardo. La acumulación de tres retardos en el mes se considerará una falta y consecuentemente se ordenará el descuento correspondiente.

La acumulación de más de diez retardos durante tres meses consecutivos, dará lugar a que no se otorgue



CONTRAL



CONTRALORIA INTERNA

“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”

un nuevo nombramiento, o en su caso, a la revocación del mismo.

Después de las nueve horas con treinta] minutos se considerará falta a las labores y se ordenará el descuento correspondiente.

Únicamente se considerará como justificante para las faltas o retardos, el comprobante médico expedido por el instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, o en su caso, la autorización otorgada previamente por escrito por la Presidencia.

QUINTO. De los preceptos legales descrito, se observa cuáles son los lineamientos para el registro de las asistencias del personal de este Tribunal, por lo que, la multicitada servidora pública tiene conocimientos del mandato que se encuentra estipulado dentro de los artículos 3 la Ley de Justicia Administrativa; 3 y 4 del Reglamento Interior de este Tribunal, en cuanto al horario laboral por el cual están regido todo el personal de dicha institución.

Tomando en consideración los informes solicitados que obran dentro de los autos en que se actúa; esta autoridad investigadora si encuentra los elementos necesarios para fincarle responsabilidad a la licenciada [REDACTED], actuaria adscrita a la Tercera Sala Unitaria, ya que, de la interpretación a los preceptos legales antes descritos, se advierte que la multicitada servidora pública infringió los artículos que establecen el horario de este tribunal, así como los **LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN PARA EL REGISTRO DE ASISTENCIA Y CONTROL DE PERSONAL**, por lo que incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones, como lo señala el artículo 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades; por lo tanto, se:

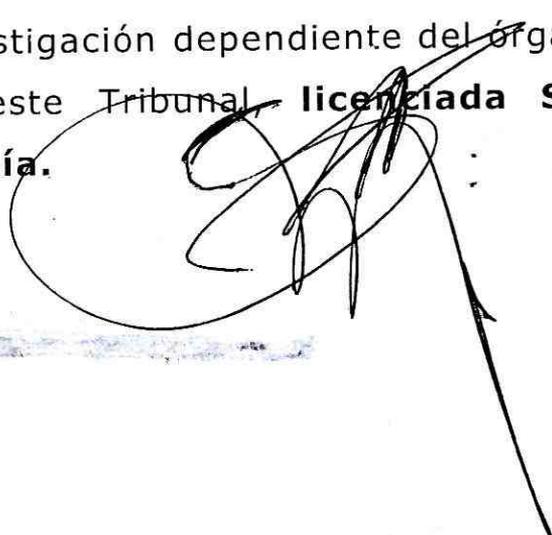
RESUELVE

PRIMERO. La suscrita, Autoridad Investigadora resulta competente para emitir el presente Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

SEGUNDO. Se encuentra acreditados los elementos, de la presunta responsabilidad la licenciada [REDACTED] [REDACTED] actuario adscrita de la Tercera Sala de este Tribunal, en el incumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativa.

TERCERO. De conformidad al artículo 194 y 208 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativa, remítase mediante oficio de estilo, la **carpeta de investigación número 05/2018**; a la licenciada Lourdes Samantha Duran González, Autoridad Substanciadora, para los efectos señalados en la ley en comento.

Así lo acuerda, manda y firma la Titular del Área de Investigación dependiente del órgano de Control Interno de este Tribunal, **licenciada Suany Maritza Cruz García.**





TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO

"2018, Año del V centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco" 000029

AUTORIDAD INVESTIGADORA
OFICIO NÚMERO: TJA-CI-AI-05/2018.
EXPEDIENTE DE PRESUNTA
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
CARPETA DE INVESTIGACIÓN NÚMERO 05/2018
ASUNTO: INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD
Villahermosa, Tabasco, a 31 de octubre de 2018.

LCDA. LOURDES SAMANTHA DURAN GONZALEZ
AUTORIDAD SUBSTANCIADORA.
PRESENTE.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 194 se rinde el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa:

Nombre de la Autoridad Investigadora: Suany Maritza Cruz García
Domicilio de la Autoridad Investigadora para oír y recibir notificaciones: en el ubicado Avenida 27 de febrero número 1823, de la Colonia Atasta de Serra, Código Postal 86100, en las instalaciones que ocupe la Contraloría Interna.

Nombre y Domicilio del servidor público a quien se le señale como presunto responsable: [REDACTED]

Narración lógica y cronológica:

"...CUARTO. Del cúmulo de los elementos adquiridos, que obra físicamente en los autos en que se actúa y de la denuncia efectuada por el Titular del Órgano de Control Interno de este Tribunal, en el cual se señaló, que de la auditoría realizada al informe de incidencias emitido por la Dirección Administrativa correspondiente al mes de agosto de 2018, la licenciada [REDACTED] actúa adscrita a la Tercera Sala Unitaria, se advierte que presuntamente incurrió en lo previsto en el numeral segundo, 2.2 de los Lineamientos de Operación para el Registro de Asistencia y Control de Personal, aprobados por el Pleno de la Sala Superior mediante acuerdo S.S-002/2018;

Ahora bien, esta autoridad investigadora con las facultades que los arábigos antes descritos, se avoco a investigar, si efectivamente, dicha servidora había incurrido en la infracción a la norma antes señalada, por lo que, de conformidad a los artículos 96 de Ley General de responsabilidades se le requirió a la Directora Administrativa y a la Jefe de Unidad de Control Presupuestal Contabilidad y Finanzas, para efectos que aportará todos los elementos necesarios para determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave.

Aunado a lo anterior, para conocer la verdad de los hechos las pruebas aportadas serán valoradas de las siguientes maneras:

Directora Administrativa:

- a) Se adjunta al presente, Reporte de entradas y Salidas certificado que comprende del 01 al 30 de agosto del presente año, información que fue descargada directamente del reloj checador donde registran su asistencia los servicios públicos de este Tribunal, el cual está ubicado afuera del área de fotocopiado y la Oficialía de Partes.
- b) Por cuanto este inciso, refiere en su libelo de cuenta en su parte que interesa lo que a la letra dice" (...) Informe si de las faltas que existieron en el mes de agosto (...)" en ese sentido se hacen las siguientes precisiones:
 - Las incidencias del día 6 de agosto de 2018, se fundamenta en el numeral segundo, punto 2.1, fracción II (no registro entrada), de los lineamientos de operaciones para el Registro de Asistencia y Control de Personal, aprobados por el Pleno de la Sala Superior, mediante Acuerdo S.S-002/2018.
 - La incidencia del día 20 de agosto de 2018, se fundamenta en el numeral segundo, punto 2.5, fracción II (retardo de falta), de los referidos Lineamientos.
 - Los descuentos aplicados por los días 2 y 23 del referido mes y año, se sustentan en el numeral segundo, punto 2.1, fracción IV (no registró su salida), de los Lineamientos.
 - Asimismo, el descuento que se aplicó por los días 16, 17 y 21 del susodicho mes y año, se sustentan en el numeral segundo, punto 2.5 fracción I (acumulación de 3 retardos menores), de los respectivos Lineamientos.
 - Enseguida, a manera de resumen se muestran las incidencias de la servidora pública [REDACTED], correspondientes al periodo comprendido del 1 al 15 de agosto, las que fueron aplicadas

RECIBI
31-OCT-2018
LOURDES SAMANTHA
DURAN GONZALEZ

en la segunda quince de agosto, así como las comprendidas del 16 al 30 que se aplicaron en la primera quincena del mes de septiembre de esta anualidad:

c) En lo tocante a este inciso, le informa que no existe ningún permiso especial, que exima del registro de asistencia a la servidora pública [REDACTED], documentales que adquieren valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y a la veracidad de los hechos que se consigna sin que exista en autos prueba en contrarios, lo anterior de conformidad con lo establecido en la normativa número 133 y 135 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por otra parte, el informe aportado por la Jefe de Unidad de Control Presupuestal Contabilidad y Finanzas.

Al respecto me permito informar que esta Unidad de Control Presupuestal, Contabilidad y Finanzas, aplicó los descuentos correspondientes a la Licenciada [REDACTED], de acuerdo a la información contenida en el oficio TJA-DA-315/2018, que envió la Dirección Administrativa, instruyendo que las incidencias que corresponden al periodo comprendido del 1 al 15 de agosto del presente año, se aplicarán en la segunda quincena del referido mes y año, el cual se adjunta en fotocopia certificada.

De las incidencias ocurridas durante el periodo comprendido del 16 al 31 de agosto del año en curso, se procedió a aplicar los descuentos correspondientes a la servidora pública antes mencionada, en la primera quincena de septiembre del presente año, de acuerdo a la información recibida por la Dirección Administrativa mediante oficio TJA-DA-464/2018, mismo que se anexa al presente oficio en copia fotostática certificada; documentales que adquieren valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y a la veracidad de los hechos que se consigna sin que exista en autos prueba en contrarios, lo anterior de conformidad con lo establecido en la normativa número 133 y 135 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Para definir si la conducta mencionada configura la causa de responsabilidad que se le imputa a la servidora pública denunciada es necesario, primero, traer a cuentas el contenido del marco normativo, relevante aplicable al caso.

En principio, conviene tener en cuenta lo que dispone, en la parte que interesa, el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el numeral 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo anterior se dice de conformidad con las siguientes normativas:

"CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

Artículo 113. Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones, además de las que señalen las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados. La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

"LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS"

Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

1. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

Por su parte, los artículos 71 primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5 de la Ley del Sistema Nacional Anticorrupción del Estado de Tabasco:

**"CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO"**

000030

Artículo 71 primer párrafo: Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las directrices establecidas por la ley, en el marco de los sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción.

**"LEY DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN DEL
ESTADO DE TABASCO"**

Artículo 5. Son principios rectores del servicio público los de legalidad, objetividad, ética, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.

En el caso, la conducta atribuida a la servidora pública se relaciona con el incumplimiento en el numeral **segundo, 2.2 de los Lineamientos de Operación para el Registro de Asistencia y Control de Personal**, aprobados por el Pleno de la Sala Superior mediante acuerdo **S.S-002/2018**. Dicho precepto dispone:

"LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN PARA EL REGISTRO DE ASISTENCIA Y CONTROL DE PERSONAL"

II. Reglas Aplicables sobre los Registros de Asistencia e Inasistencia.

2.1 Se considera que un empleo incurre en falta de asistencia, cuando:

I...

II. No se registra entrada.

III...

IV. Si injustificadamente no registra su salida, o lo hace antes de la hora correspondiente, sin autorización otorgada en los términos indicados en la fracción anterior.

RETARDO

2.5 Pasado el tiempo de tolerancia para la entrada, se considerará, como un retardo de acuerdo a la siguiente clasificación:

I. Retardo Menor: Cuando el registro de entrada se efectúe entre los 16 y hasta los 30 minutos después de la hora de entrada.

Si se acumulan tres (3) retardos menores en el mes, se considera una falta y aplicará el descuento de un día de salario.

II. Retardo de Falta: Si el registro de entrada se realiza pasadas las 9:30, aplicará el descuento equivalente a un día de salario. En este caso, el empleado deberá retirarse del lugar del trabajo y no desempeñar ninguna actividad, salvo que su jefe inmediato justifique y autorice su permanencia por escrito a la Dirección Administrativa, en términos de lo establecido en el punto 3.3, fracción III

**"LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE
TABASCO "**

Artículo 3.- El actor deberá presentar su demanda por escrito ante la oficialía de partes común del Tribunal en el horario oficial o, fuera del mismo, en la mesa receptora de términos jurisdiccionales, en el horario que para tales efectos establezca la Sala Superior. **El horario oficial de labores del Tribunal será el comprendido de las nueve a las diecisiete horas.**

"REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL"

Artículo 3.- El horario de labores en el Tribunal será de las nueve (09:00) a las diecisiete (17:00) horas de lunes a viernes, sin comprender los días legal y oficialmente declarados inhábiles, así como los determinados por el Pleno mediante acuerdo general. Atendiendo a las necesidades del servicio del Tribunal, este horario podrá ampliarse mediante instrucción dada por la Presidencia o por acuerdo tomado por el Pleno de la Sala Superior.

Queda prohibido el acceso de particulares, autorizados o litigantes a las instalaciones del Tribunal, fuera del horario oficial de labores, exceptuándose a quienes se dirijan a la mesa receptora de términos jurisdiccionales, a la que se refiere el artículo 3 de la Ley de Justicia Administrativa.

Artículo 4.- Todo el personal checará la hora de entrada y salida, mediante el sistema de registro de huella dactilar. Quedarán exceptuados de esta obligación los Magistrados de Salas Unitarias y de la Sala Superior, al igual que los servidores públicos que determine la Presidencia.

El personal contará con quince minutos de tolerancia para la entrada a sus labores.

La entrada a laborar registrada entre las nueve horas con dieciséis minutos (09:16) y las nueve horas con treinta minutos (09:30), se considerará retardo. La acumulación de tres retardos en el mes se considerará una falta y consecuentemente se ordenará el descuento correspondiente.

La acumulación de más de diez retardos durante tres meses consecutivos, dará lugar a que no se otorgue un nuevo nombramiento, o en su caso, a la revocación del mismo.

Después de las nueve horas con treinta minutos se considerará falta a las labores y se ordenará el descuento correspondiente.

Únicamente se considerará como justificante para las faltas o retardos, el comprobante médico expedido por el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, o en su caso, la autorización otorgada previamente por escrito por la Presidencia.

QUINTO. De los preceptos legales descrito, se observa cuáles son los lineamientos para el registro de las asistencias del personal de este Tribunal, por lo que, la multicitada servidora pública tiene conocimientos del mandato que se encuentra estipulado dentro de los artículos 3 la Ley de Justicia Administrativa; 3 y 4 del Reglamento Interior de este Tribunal, en cuanto al horario laboral por el cual están regido todo el personal de dicha institución.

Tomando en consideración los informes solicitados que obran dentro de los autos en que se actúa; está autoridad investigadora si encuentra los elementos necesarios para fincarle responsabilidad a la ~~actuaria adscrita a la Tercera Sala Unitaria~~ -actuaria adscrita a la Tercera Sala Unitaria, ya que, de la interpretación a los preceptos legales antes descritos, se advierte que la multicitada servidora pública infringió los artículos que establecen el horario de este tribunal, así como los **LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN PARA EL REGISTRO DE ASISTENCIA Y CONTROL DE PERSONAL**, por lo que incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones, como lo señala el artículo 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades

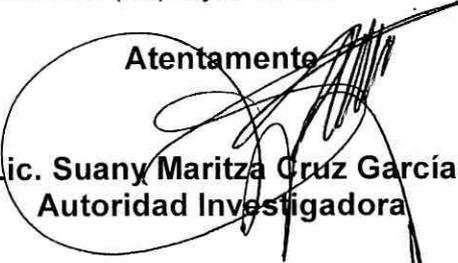
Falta Administrativa No Grave: Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;

Pruebas que se ofrecieron:

- Oficio número **TJA-CI-217/2018**, de dieciséis de octubre del presente año, signado por el Maestro en Derecho Ulises Jerónimo Ramón, Titular del Órgano de Control Interno de este Tribunal.
- Oficio número **TJA-DA-555/2018** y sus anexos, de veintitrés de octubre del presente año, signado por la C.P.C. María de los Ángeles Carrillo González, Directora Administrativa.
- Oficio número **TJA-DA-UCPCF-556/2018** y sus anexos, de licenciada en Contabilidad Pública Jesucita Dantorie Valenzuela, Jefe de Unidad de Control Presupuestal Contabilidad y Finanzas.

Aunado a lo anterior, remito a usted la carpeta de investigación número **05/2018**, constante de veintiocho (28) fojas útiles.

Atentamente

Lic. Suany Maritza Cruz García
Autoridad Investigadora



CONTRALORIA INTERNA

EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA 000031
NÚMERO TJA-PRA-002/2018

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

CUENTA SECRETARIAL. En treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, la suscrita Licenciada **LOURDES SAMANTHA DURAN GONZALEZ, Titular del Área de Substanciación del Órgano de Control Interno, hago constar: 1).** Oficio número TJA-CI-AI-05/2018 de treinta y uno de octubre del presente año, signado por la licenciada Suany Maritza Cruz García, autoridad investigadora adscrita al Órgano de Control Interno del Tribunal de Justicia Administrativa en el cual se rinde informe de presunta responsabilidad derivada de la carpeta de investigación número 05/2018, por falta administrativa no grave; lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. -----**CONSTE.**

AUTO DE ADMISIÓN

Contraloría Interna del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco; Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, República Mexicana en treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho.

Vista, la cuenta secretarial y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción III, 6, 7, 9 fracción II, 10, 49 fracción IV, 208 fracción I y II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el numeral 32 fracción V del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco; **se acuerda:**

PRIMERO. Por recibido el oficio número **TJA-CI-AI-05/2018** de treinta y uno de octubre del presente año, signado por la licenciada Suany Maritza Cruz García, autoridad investigadora adscrita al Órgano de Control Interno del Tribunal de Justicia Administrativa, a través del cual informa que encontró los elementos necesarios para fincarle responsabilidad por falta administrativa no grave a la servidora pública licenciada [REDACTED] actuario de adscrita a la Tercera Sala Unitaria, por infringir los Lineamientos de Operación para el Registro de Asistencias y Control de Personal de este Tribunal, y el artículo 49 fracción I de la Ley

General de Responsabilidades. Agréguese a los autos del expediente en que se actúa.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 208 fracción I y II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esta autoridad substanciadora es competente para investigar y sustanciar el procedimiento por la falta administrativa no grave, que se plantea. Por lo que se admite el informe de presunta responsabilidad; regístrese en el libro de Gobierno bajo la clave **TJA-PRA-002/2018.**

TERCERO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 208 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se ordena emplazar a la servidora pública licenciada [REDACTED] actuaria adscrita a la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa, para que comparezca de manera personal ante esta Autoridad Substanciadora, para desahogar la audiencia inicial, la cual se llevara a efecto en la oficina del Órgano de Control Interno de este Tribunal de Justicia Administrativa ubicado en avenida 27 de Febrero, número 1823 de la colonia Atasta en esta ciudad capital, señalándose las **ONCE HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO** para tales efectos, haciéndole saber el derecho que tiene de no declarar contra sí mismo ni a declararse culpable; de igual manera el derecho a defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 fracción I del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; con atento oficio hágase del conocimiento al Pleno de la Sala Superior el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de la servidora pública licenciada [REDACTED] actuaria adscrita a la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal.

As. J. J.
[REDACTED]
del Estado
CONTROL



CONTRALORIA INTERNA

000032

EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
NÚMERO TJA-PRA-002/2018

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

QUINTO. Se solicita el apoyo y colaboración a la Secretaría General de Acuerdos, para que comisione al actuario en turno y notifique el presente acuerdo.

NOTIFÍQUESE, personalmente a la licenciada [REDACTED] [REDACTED] actuario adscrita a la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal, [REDACTED] [REDACTED] y por estrado a las demás partes, de conformidad a los artículos 187, 189 y 190 de la Ley General de Responsabilidades Administrativa.

Así lo acuerda, manda y firma la Titular del Área de Substanciación dependiente del órgano de Control Interno de este Tribunal, **licenciada Lourdes Samantha Durán González.**

INTERNA

Seguidamente se publicó en los estrados de su fecha. Y en fecha _____ se turnó el presente juicio al actuario para su notificación.- Conste. Doy fe. L' LSDG

Page 10

1954

1954

1954

1954

CONT



TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO

000033

"2018, Año del V centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

del Estado de Tabasco ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE TABASCO

RECORRIDO
16:19 hrs
31 OCT 2018
PRESIDENCIA

AUTORIDAD SUBSTANCIADORA
OFICIO NÚMERO: TJA-AS-01/2018
ASUNTO: INICIO DE PROCEDIMIENTO
Villahermosa, Tabasco, a 31 de octubre de 2018.

**H. PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE TABASCO.
PRESENTE.**

Con las facultades que me confiere al artículo 32 fracción I del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, informo a ustedes, que con fecha TREINTA Y UNO DE OCTUBRE del presente año, se dio inició el siguiente expediente de responsabilidad administrativa.

EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: TJA-PRA-002/2018

DENUNCIANTE: Órgano de Control Interno.

DENUNCIADO: Licenciada [REDACTED] Actuaría Adscrita a la Tercera Sala Unitaria.

FECHA DE INICIO: 31-octubre-2018

LA INTERNA

FALTA ADMINISTRATIVA: Falta administrativa no grave, por incurrir en el incumplimiento de los Lineamientos de Operación para el Registro de Asistencias y Control de Personal de este Tribunal.

Lo anterior, para los efectos establecidos de conformidad a los artículos 90, 91, 93 y 94 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Atentamente

Lcda. Lourdes Samantha Durán González
Autoridad Substanciadora

c.c.p. Minutario / Archivo
c.c.p. M. D. Ulises Jerónimo Ramón. Contralor Interno





"2018, año del V Centenario de encuentro de dos mundos en Tabasco".

TJA-PRA-002/2018

000034

Razón.- En la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las trece horas del día ocho de noviembre del año dos mil dieciocho, la suscrita licenciada Anisol Osorio de la Fuente, actuaria adscrita a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, hago constar que en cumplimiento a los artículos 20 y 21 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado en vigor; **notifico el Auto de Admisión de fecha treinta y uno de octubre del año en curso, a la parte denunciante, dentro del expediente de Responsabilidad Administrativa número TJA-PRA-002/2018, por medio de lista autorizada que se fija en los estrados de éste Tribunal.- DOY FE.**-----



LIC. ANISOL OSORIO DE LA FUENTE
ACTUARIA



Con fecha 08 de noviembre de 2018 devuelvo el expediente. **Doy fe.**



LIC. ANISOL OSORIO DE LA FUENTE
ACTUARIA



000035

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

"2018, año del V Centenario de encuentro de dos mundos en Tabasco".

**EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
NÚMERO TJA-PRA-002/2018.
ASUNTO: CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.**

NOTIFICADO.- DENUNCIADA.- [REDACTED] ACTUARIA ADSCRITA A LA TERCERA SALA UNITARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.
DOMICILIO: [REDACTED]

Razón. Hago constar: que siendo las quince horas con cero minutos del día ocho del mes noviembre del año dos mil dieciocho, la suscrita licenciada Anisol Osorio de la Fuente, Actuaria de pleno con adscripción a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, me encuentro constituida con las formalidades de ley, en el domicilio indicado en autos del expediente de responsabilidad administrativa a fin de notificar personalmente a la ciudadana licenciada Verónica Chablé Chablé, cerciorándome previamente con acuciosidad de ser este el domicilio correcto, por tener a la vista los siguientes elementos de convicción: placa metálica con la nomenclatura de la calle y en virtud de tratarse de un domicilio sin número exterior, procedo a preguntar a diversas personas que habitan en la mencionada calle hasta localizar el domicilio que busco, por lo que consecuentemente llamo a la puerta en busca de la denunciada, donde me atiende la licenciada Verónica Chablé Chablé, ante quien me identifico con mi credencial oficial sin número de folio, que me acredita como actuaria de Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, e informo el motivo de mi presencia y quien me manifiesta recibir de conformidad el referido acuerdo y traslado, identificándose con su credencial oficial sin número que la acredita como actuaria de la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal, la cual contiene su nombre y una fotografía que concuerda con los rasgos físicos de la mencionada persona; y habiéndose dictado en autos del expediente de responsabilidad administrativa indicado en el rubro superior derecho; **UN AUTO DE ADMISIÓN DE FECHA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO en el cual se ordena emplazar a la servidora pública [REDACTED] para que comparezca a la audiencia inicial derivada del presente expediente;** ordenándose la notificación personal para su conocimiento y efectos legales, procedo a dejarle una copia autorizada de la misma, debidamente sellada y cotejada con su original que obra en autos, **corriéndole traslado con diversos escritos que forman parte de la carpeta de investigación con folio 05/2018,** en vía de notificación a través de la correspondiente cédula, recibiendo de conformidad y exponiendo quedar enterada(o) de su contenido, dejando la documentación en poder de quien me atiende. Lo anterior con fundamento en los artículos 18, 19, 21, 24, 28, 29 y 179 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, y penúltimo párrafo del artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente a la ley de la materia, firmando quien recibe el calce de la presente diligencia para mayor constancia, en unión de la suscrita **Doy Fe**

Nombre, firma e identificación de quien recibe:

LIC. ANISOL OSORIO DE LA FUENTE
ACTUARIA.

Fecha y hora:

8/11/2018
[Handwritten Signature]
15:00hs.

CONFIDENTIAL

ALL INFORMATION CONTAINED HEREIN IS UNCLASSIFIED

DATE 10/10/2001 BY SP-6 [REDACTED]

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL



CONTRALORIA INTERNA

EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA **000036**
NÚMERO TJA-PRA-002/2018

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

"CÉDULA DE NOTIFICACIÓN". -----
"LISTA AUTORIZADA". -----
DENUNCIANTE.- ÓRGANO DE CONTROL INTERNO.

EN EL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NÚMERO TJA-PRA-002/2018, CON FECHA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, SE DICTÓ UN AUTO DE ADMISIÓN QUE A LETRA DICE:- -----

AUTO DE ADMISIÓN

Contraloría Interna del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco; Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, República Mexicana en treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho.

Vista, la cuenta secretarial y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción III, 6, 7, 9 fracción II, 10, 49 fracción IV, 208 fracción I y II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el numeral 32 fracción V del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco; **se acuerda:**

PRIMERO. Por recibido el oficio número **TJA-CI-AI-05/2018** de treinta y uno de octubre del presente año, signado por la licenciada Suany Maritza Cruz García, autoridad investigadora adscrita al Órgano de Control Interno del Tribunal de Justicia Administrativa, a través del cual informa que encontró los elementos necesarios para fincarle responsabilidad por falta administrativa no grave a la servidora pública [REDACTED] [REDACTED] actuario de adscrita a la Tercera Sala Unitaria, por infringir los Lineamientos de Operación para el Registro de Asistencias y Control de Personal de este Tribunal, y el artículo 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades. Agréguese a los autos del expediente en que se actúa.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 208 fracción I y II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esta autoridad substanciadora es competente para investigar y sustanciar el procedimiento por la falta administrativa no grave, que se plantea. Por lo que se admite el informe de presunta responsabilidad; regístrese en el libro de Gobierno bajo la clave **TJA-PRA-002/2018.**

TERCERO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 208 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se ordena emplazar a la servidora pública licenciada [REDACTED] actuaria adscrita a la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa, para que comparezca de manera personal ante esta Autoridad Substanciadora, para desahogar la audiencia inicial, la cual se llevara a efecto en la oficina del Órgano de Control Interno de este Tribunal de Justicia Administrativa ubicado en avenida 27 de Febrero, número 1823 de la colonia Atasta en esta ciudad capital, señalándose las **ONCE HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO** para tales efectos, haciéndole saber el derecho que tiene de no declarar contra sí mismo ni a declararse culpable; de igual manera el derecho a defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 fracción I del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; con atento oficio hágase del conocimiento al Pleno de la Sala Superior el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de la servidora pública licenciada [REDACTED] actuaria adscrita a la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal.

QUINTO. Se solicita el apoyo y colaboración a la Secretaría General de Acuerdos, para que comisione al actuario en turno y notifique el presente acuerdo.





CONTRALORIA INTERNA

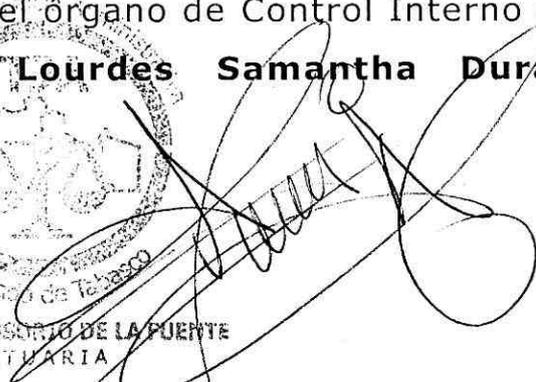
EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
NÚMERO TJA-PRA-002/2018

000037

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

NOTIFÍQUESE, personalmente a la licenciada [REDACTED] [REDACTED] actuario adscrita a la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal, en el domicilio ubicado en [REDACTED] [REDACTED] y por estrado a las demás partes, de conformidad a los artículos 187, 189 y 190 de la Ley General de Responsabilidades Administrativa.

Así lo acuerda, manda y firma la Titular del Área de Substanciación dependiente del órgano de Control Interno de este Tribunal, **licenciada Lourdes Samantha Durán González.**


LIC. ANISCL OSORIO DE LA FUENTE
ACTUARIA

----- FIRMAS ILEGIBLES. ----- RÚBRICA ----- CONSTE. -----
ACTUARIA DE SALA SUPERIOR ADSCRITA A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE ÉSTE TRIBUNAL.
LO QUE HAGO DE SU CONOCIMIENTO EN VÍA DE NOTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.
VILLAHERMOSA, TABASCO A 08 DE NOVIEMBRE DE 2018.



[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

000038



MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE

FECHA DE NACIMIENTO
24/03/1979

SEXO M

DOMICILIO



CLAVE ELECTORAL

AÑO DE REGISTRO 1998 02

CURP

ESTADO 27 MUNICIPIO 012 SECCION 0917

LOCALIDAD 0003 EMISION 2017 VIGENCIA 2027



IDMEX1570165254<<0917020107490
7903247M2712310MEX<02<<02133<7
CHABLE<CHABLE<<VERONICA<<<<<<<<

8



INTER

000039



MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE

FECHA DE NACIMIENTO
24/03/1979

SEXO M

DOMICILIO

CLAVE DE ELECTOR

AÑO DE REGISTRO 1998 02

CURP

ESTADO MUNICIPIO 012 SECCIÓN 0917

LOCALIDAD 0003 EMISIÓN 2017 VIGENCIA 2027



[Handwritten signature]

IDMEX1570165254<<0917020107490
7903247M2712310MEX<02<<02133<7
CHABLE<CHABLE<<VERONICA<<<<<<<<

8



IA INTERNA



Lic. Lourdes Samantha Durán González

Titular del Área de Substanciación del Órgano de
Control Interno del Tribunal de Justicia Administrativa.
P r e s e n t e:

Atento a la notificación del acuerdo de inicio de procedimiento que usted dictó con fecha 31 de octubre de 2018, en los autos del expediente al rubro indicado, con fundamento en los artículos 1 párrafos primero, segundo y tercero, 14 segundo párrafo y 16 primer párrafo, de la Constitución Federal y numeral 208 fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mediante el presente recurso, bajo protesta y ad cautelam, comparezco a manifestar lo siguiente:

I. Que el procedimiento instruido a la suscrita ES INFUNDADO, toda vez que el denunciante en su carácter de encargado del Órgano de Control Interno del Tribunal, mediante oficio número TJA-CI-217/2018, sostiene que de la auditoría realizada al informe de incidencias emitido por la Dirección Administrativa del mes de agosto de 2018, observó que la suscrita en el cargo que tengo como actuaria de la Tercera Sala Unitaria, incurrió en lo previsto en el numeral segundo punto 2.2 de los Lineamientos de Operación para el Registro de Asistencias y Control del Personal, contenido en el acuerdo general S.S-002/2018, fundando su actuación en el artículo 28 del Reglamento Interior del Tribunal.

Sin embargo, dicha denuncia no cumple con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ya que no proporciona datos o elementos suficientes para demostrar la existencia de alguna infracción que traiga como consecuencia una presunta responsabilidad de la suscrita en el cargo que desempeño ni mucho menos que amerite alguna investigación. Por lo que, al admitir a trámite el presente procedimiento esa autoridad substanciadora vulnera en mi perjuicio la garantía del derecho humano a la seguridad jurídica, acorde al artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al cual todo ejercicio de autoridad debe realizarse acorde a la ley y no la voluntad de las personas.

II. Igualmente esa autoridad substanciadora debe advertir que la autoridad investigadora no observó lo dispuesto en el numeral 94 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, toda vez que no fundó y motivó debidamente su investigación respecto de la conducta que de forma indebida imputa a la suscrita como presunta responsabilidad administrativa. Primeramente, porque en el auto de radicación y requerimiento la autoridad investigadora solo se concretó a recibir el oficio número TJA-CI-217/2018, sin verificar las facultades que tiene el suscriptor del oficio como "encargado" del órgano de control interno, para observar alguna conducta que estime irregular de cualquier servidor público de este Tribunal, máxime que el artículo 29 del Reglamento Interior del Tribunal, no reconoce la figura de "encargado" como parte integrante del órgano de Control Interno.

En segundo lugar, porque la autoridad investigadora en su auto de radicación y requerimiento con motivo del oficio número TJA-CI-217/2018, requirió informes a la Directora Administrativa del Tribunal y a la Jefa del Departamento de Control Presupuestal, Contabilidad y Finanzas, para tener elementos de convicción que demostraran los actos u omisiones que incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones de la suscrita. La primera, remitió el reporte de entradas y salidas del mes agosto de 2018, e indicó que las incidencias de los días 6 y 20 del citado mes fueron por no registrar la entrada y por retardo de falta conforme al numeral segundo, puntos 2.1 fracción II y 2.5 fracción II, de los Lineamientos de Operación para el Registro de Asistencias y Control del Personal del acuerdo S.S.-002/2018, asimismo, señaló que por no registrar la salida los días 2 y 23 y acumular tres retardos los días 16, 17 y 21 de agosto, me fueron aplicados los descuentos correspondientes, y que no existe ningún permiso especial que me eximiera del registro de asistencia,

Mientras que la segunda, informó que de acuerdo a la información recibida por la Dirección Administrativa mediante oficio TJA-DA-464/2018, se procedió a la aplicación de los descuentos correspondientes. Sin embargo, con ello no se pone en evidencia ninguna falta administrativa por parte de la suscrita en la función que tengo encomendada, sin que se haya solicitado algún informe a la titular del área de mi adscripción.

No obstante lo anterior, con base a la información rendida (no investigación), la autoridad investigadora en forma parcial resuelve que la suscrita había infringido los artículos que establecen el horario del Tribunal, así como los Lineamientos de Operación para el Registro de Asistencias y Control del Personal, y que incurrió en una falta administrativa no grave



conforme a lo señalado en el artículo 49 fracción I, de la Ley General de Responsabilidades, que reza:

000042

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;

lo que sin duda contraviene en mi perjuicio lo dispuesto en el artículo 90 primer párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, toda vez que **la autoridad investigadora dejó de observar los principios de imparcialidad y objetividad**, ya que al momento de valorar la información rendida por la Directora Administrativa del Tribunal y la Jefa del Departamento de Control Presupuestal, solo se concreta ratificar el señalamiento que hizo el denunciante a la suscrita.

III. Por otra parte, esa autoridad substanciadora debe observar **que no se realizó una investigación exhaustiva y eficiente** que permitiese comprobar a la autoridad investigadora algo tan simple, como lo es, que la suscrita en el mes de agosto no se encontraba adscrita a la Tercera Sala Unitaria como equivocadamente se reitera en todo el procedimiento de investigación y que el acuerdo general S.S-002/2018 en que se fundan tanto el denunciante como la Directora Administrativa del Tribunal, no corresponde a los Lineamientos a que hacen referencia. Por lo que, es cuestionable que con el solo reporte de incidencias la autoridad investigadora haya determinado que la suscrita incurrió en un falta administrativa no grave.

Consecuentemente, esa autoridad substanciadora debió advertir con claridad que de la información recabada por la autoridad investigadora no existen elementos suficientes que demuestren la existencia de alguna infracción por parte de la suscrita ni mucho menos una presunta responsabilidad por no haber cumplido con mis funciones o atribuciones encomendadas, es decir, que al no demostrarse la veracidad sobre los hechos que demuestren la existencia de alguna falta administrativa, esa autoridad en respeto **de mi derecho de presunción de inocencia** debe determinar la IMPROCEDENCIA y SOBRESEIMIENTO del procedimiento en que actúa al actualizarse las hipótesis normativas



contenidas en los artículos 196 fracción IV y 197 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Lo anterior, también encuentra sustento en el artículo 135 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, como en la jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con los datos de localización y contenido que a continuación transcriben:

Época: Décima Época

Registro: 2006590

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 7, Junio de 2014, Tomo I

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 43/2014 (10a.)

Página: 41

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON Matices O MODULACIONES.

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada P. XXXV/2002, sostuvo que, de la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008), deriva implícitamente el principio de presunción de inocencia; el cual se contiene de modo expreso en los diversos artículos 8, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14, numeral 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; de ahí que, al ser acordes dichos preceptos -porque tienden a especificar y a hacer efectiva la presunción de inocencia-, deben interpretarse de modo sistemático, a fin de hacer valer para los gobernados la interpretación más favorable que permita una mejor impartición de justicia de conformidad con el numeral 1o. constitucional. Ahora bien, uno de los principios rectores del derecho, que debe ser aplicable en todos los procedimientos de cuyo resultado pudiera derivar alguna pena o sanción como resultado de la facultad punitiva del Estado, es el de presunción de inocencia como derecho fundamental de toda persona, aplicable y reconocible a quienes pudiesen estar sometidos a un procedimiento administrativo sancionador y, en consecuencia, soportar el poder correctivo del Estado, a través de



autoridad competente. En ese sentido, el principio de presunción de inocencia es aplicable al procedimiento administrativo sancionador -con matices o modulaciones, según el caso- debido a su naturaleza gravosa, por la calidad de inocente de la persona que debe reconocérsele en todo procedimiento de cuyo resultado pudiera surgir una pena o sanción cuya consecuencia procesal, entre otras, es desplazar la carga de la prueba a la autoridad, en atención al derecho al debido proceso.

IV. Ahora bien, de la simple lectura a las constancias que integran el procedimiento que nos ocupa, esa autoridad substanciadora podrá advertir con claridad que las incidencias que motivan la supuesta falta administrativa no grave que determinó la autoridad investigadora, ya fueron sancionadas administrativamente con la aplicación de los descuentos previstos en el Reglamento Interior del Tribunal, por lo que, de continuarse con el procedimiento que nos ocupa, se me sancionaría dos veces por los mismos hechos, infringiéndose en mi perjuicio el principio consignado en el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consiste en que ninguna persona puede ser juzgada dos veces por el mismo delito, y garantiza que no sea objeto de una doble penalización, que si bien, se trata de una garantía de seguridad jurídica puntualmente prevista para la materia penal, esta resulta aplicable al derecho administrativo sancionador, considerando que, en sentido amplio, una sanción en esta materia guarda similitud fundamental con las penas, toda vez que ambas son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y tienen lugar como reacción frente a lo antijurídico.

Entonces, si en el procedimiento de investigación no quedó evidenciado de qué forma las incidencias reportadas provocaron que la suscrita no hubiese cumplido con las funciones inherentes al cargo o bien, de qué manera provocaron una transgresión a mis obligaciones como actuario, es claro que esa autoridad substanciadora no cuenta con los elementos suficientes para demostrar la existencia de alguna infracción o presunta responsabilidad de la suscrita, y por ende, en observancia a los principios de congruencia, verdad material y respeto de mis derechos humanos debe SOBRESER por improcedente el presente procedimiento ordenando el archivo del expediente, conforme a lo señalado en los numerales 90 primer párrafo y 100 tercer párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Aunado a lo expuesto, es de hacer ver a esa autoridad substanciadora que el plazo menor de los diez días que señala el artículo 208 fracción III, de la Ley General en cita, no se cumplió y ese vicio formal sin duda afecta mi defensa en el presente procedimiento.

V. De insistir con el trámite del presente procedimiento, para conocer la verdad de los hechos en los que falló la autoridad investigadora y de los que indebidamente se me pretende sancionar por segunda ocasión, ofrezco como PRUEBAS:

1. DOCUMENTAL PUBLICA consistente en el nombramiento de fecha veintiséis de abril de dos mil dieciocho, con el que demuestro que en el mes de agosto la suscrita se encontraba adscrita a la Primera Sala Unitaria del Tribunal.

2. DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la captura de pantalla del portal electrónico de este tribunal, en la que se advierte que en el Acuerdo General S.S-002/2018, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal, expide el Reglamento Interior del Tribunal y no los lineamientos de Operación para el Registro de Asistencias y Control del Personal.

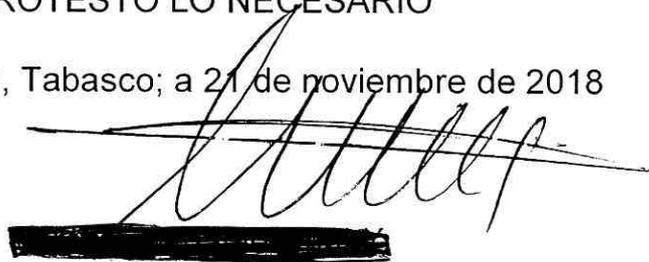
3. INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES en todo lo que me favorezca.

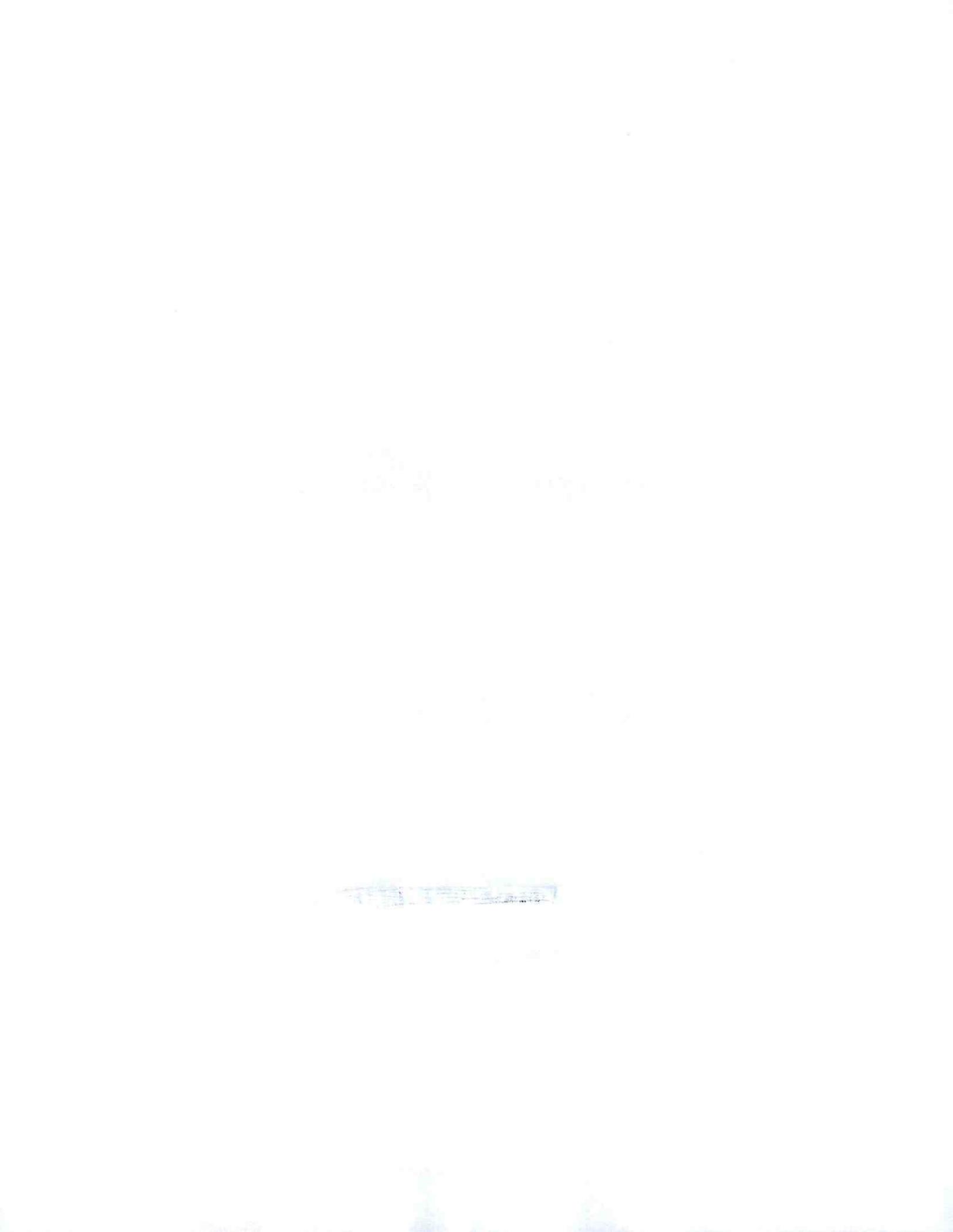
Por todo lo expuesto, atentamente pido:

Único.- Tener a la suscrita por presentada en los términos de este escrito y en su momento determinar la IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO del procedimiento al tenor de lo prescrito en los artículos 196 fracción IV y 197 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

PROTESTO LO NECESARIO

Villahermosa, Tabasco; a 21 de noviembre de 2018





Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

"2018. AÑO DEL V. CENTENARIO DEL ENCUENTRO DE DOS MUNDOS EN TABASCO"

000046

Villahermosa, Tabasco, 26 de abril de 2018.

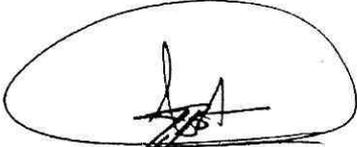
Asunto: Nombramiento por tiempo determinado.

LIC. [REDACTED]
P R E S E N T E

En la XVI sesión ordinaria del Pleno de la Sala Superior, celebrada el veintiséis de abril de dos mil dieciocho, este Cuerpo Colegiado, tuvo a bien designarla, Actuaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, quedando adscrita a la Primera Sala Unitaria del Tribunal, de conformidad con lo establecido por los artículos 171 fracción IX y 184 párrafo primero fracción IX y párrafo segundo, de la Ley de Justicia Administrativa, en relación directa con los arábigos 6, 14 fracción III y 15 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, al constatar, que cumple con los requisitos legales para asumir tal cargo, como son: a) Profesión: Licenciada en Derecho, de reconocida buena conducta b) Registro Federal de Causantes CACV-790324NYA; c) Nacionalidad: mexicana; d) Edad: 39 años; e) Sexo: femenino; f) Estado civil: soltera; g) Domicilio: calle Reforma s/n, Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco. Por tal razón, se le expide el presente nombramiento por tiempo determinado de cuatro meses, mismo que surtirá efectos del primero de mayo de dos mil dieciocho al treinta y uno de agosto del mismo año, con las facultades inherentes al cargo, que le confiere el artículo 179 de la Ley de Justicia Administrativa y con la retribución fijada en el tabulador adjunto al presupuesto de egresos de este Órgano Autónomo para el cargo conferido, exhortándola para que se conduzca en su actuación conforme a los principios de legalidad, objetividad, ética, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito, consagrados en el artículo 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco.

Atentamente


José Alfredo Celorio Méndez
Magistrado Presidente


Denisse Juárez Herrera
Magistrada Sala Superior


Oscar Rebolledo Herrera
Magistrado Sala Superior

C.c.p. Mqda. Mónica de Jesús Corral Vázquez. Titular de la Primera Sala Unitaria.
C.c.p. L.C.P. María de los Angeles Carrillo González. Directora Administrativa.
C.c.p. M.D. Ulises Gerónimo Ramón. Encargado del Órgano Interno de Control.
C.c.p. L.C.P. Jesucita Dantorie Valenzuela. Jefe Unidad de Control Presupuestal, Contabilidad y Finanzas.
C.c.p. Expediente Personal
C.c.p. Minutario.

ACTAS Y ACUERDOS

Actas y Acuerdos emitidos por el Tribunal

Primer Trimestre

- Acta I-5 Enero 2018 pdf
- Acta II-12 Enero 2018 pdf
- Acta III-19 Enero 2018 pdf
- Acta IV-7 Marzo 2018 pdf
- Acta V-7 Febrero 2018 pdf
- Acta VI-9 Febrero 2017 pdf
- Acta VII-9 Febrero 2018 pdf
- Acta VIII-16 Febrero 18 pdf
- Acta IX-21 Febrero 18 pdf
- Acta X-9 Marzo 2018 pdf
- Acta XI-16 Marzo 2018 pdf
- Acta XII-22 Marzo 2018 docx pdf
- Acta XIII-26 Abril 2018 pdf
- Acuerdo General 001 2018 pdf
- Acuerdo General 002 2018 pdf
- Acuerdo General 003 2018 pdf
- Acuerdo General 004 2018 pdf
- Acuerdo General 005 2018 pdf

Segundo Trimestre

Tercer Trimestre

Cuarto Trimestre



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco
Calle 10 de Octubre s/n. Carretera del Comercio No. 301 de Lázaro

ACUERDO GENERAL S. S. 001/2018 APROBADO POR EL PLENO DE LA SALA SUPERIOR, POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, publicada en el Periódico Oficial del 15 de Julio de 2017, mediante Decreto de la Junta de Gobierno del Poder Judicial del Estado de Tabasco, que tiene por objeto regular el funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Que el artículo cuatro transitorio de la Ley en cita, establece como una obligación del Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, emitir el Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en un plazo no mayor a los sesenta (60) días hábiles siguientes a la promulgación de la Ley en cita.

TERCERO. Que, en virtud de lo anterior, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, con fundamento en el artículo transitorio de la Ley en cita, y en virtud de lo establecido en el artículo cuatro transitorio de la Ley en cita, emite el presente Acuerdo General, en el que se expide el Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en un plazo no mayor a los sesenta (60) días hábiles siguientes a la promulgación de la Ley en cita.



"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

CUENTA SECRETARIAL. En veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, la suscrita Licenciada **LOURDES SAMANTHA DURAN GONZALEZ, Titular del Área de Substanciación del Órgano de Control Interno, hago constar: 1).** Por acuerdo de treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, se citó a Audiencia Inicial a la servidora pública [REDACTED], quien se presume responsable por falta administrativa no grave, por infringir los Lineamientos de Operación para el Registro de Asistencias y Control de Personal de este Tribunal, y el artículo 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades. Agréguese a los autos del expediente en que se actúa; lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.
-----**CONSTE.**

AUDIENCIA DE DECLARACIÓN

Contraloría Interna del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco; Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, República Mexicana en veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho.

Vista, la cuenta secretarial y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción III, 6, 7, 9 fracción II, 10, 49 fracción IV, 208 fracción I y II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el numeral 32 fracción V del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco; **se acuerda:**

PRIMERO. Por recibido el oficio número **TJA-CI-AÍ-05/2018** de treinta y uno de octubre del presente año, signado por la licenciada Suany Maritza Cruz García, autoridad investigadora adscrita al Órgano de Control Interno del Tribunal de Justicia Administrativa, a través del cual informa que encontró los elementos necesarios para fincarle responsabilidad por falta administrativa no grave a la servidora pública licenciada [REDACTED] actuaria de adscrita a la Tercera Sala Unitaria, por infringir los Lineamientos de Operación para el Registro de Asistencias y Control de Personal de este Tribunal, y el artículo 49 fracción I de la Ley

General de Responsabilidades. Agréguese a los autos del expediente en que se actúa.

SEGUNDO. TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.-
ORGANO DE CONTROL INTERNO.- AREA DE SUBSTANCIACIÓN.-
VILLAHERMOSA, TABASCO.- VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS
MIL DIECIOCHO.-----

Siendo las horas del día en que se actúa, en las oficinas del Órgano de Control Interno de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, ubicadas en Avenida 27 de Febrero número 1823, de la colonia Atasta de Serra, de esta ciudad, ante la presencia de la licenciada LOURDES SAMANTHA DURÁN GONZALEZ, titular del área de substanciación adscrita al Órgano de Control Interno de este Tribuna, quien actúa legalmente, comparece quien dijo llamarse [REDACTED], quien solicita le sea tomada su declaración.

Identificación. Quien se identifica con la credencial para votar con número de folio [REDACTED] expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, documento que en margen derecho presenta una fotografía a colores que concuerda con todos y cada uno de los rasgos fisonómicos del compareciente, quien la exhibe en original y solicita su devolución.

En consecuencia, esta autoridad substanciadora acuerda de conformidad con lo solicitado por el compareciente, por lo que: Se da fe de tener a la vista en el interior de estas oficinas, el original del documento de referencia.

Se ordena que copias simples corran agregadas a estas actuaciones y se devuelve el original al interesado por así haberlo solicitado y no existir impedimento legal alguno para ello, quien lo recibe a su entera satisfacción y firma de conformidad al margen de este párrafo, para debida constancia.

Generales. Quien manifiesta por sus generales, llamarse como ha quedado escrito, se del sexo femenino, tener 39 años de edad, estado civil soltera, religión católica, con instrucción académica a nivel licenciatura, dedicada actuaría adscrita a la tercera Sala, originaria [REDACTED], con domicilio ubicado [REDACTED], y en relación al motivo de su comparecencia:

Exhorto. Por lo que se le exhorta, para que se conduzca con verdad en la diligencia en la que va a intervenir de conformidad al artículo 289 del Código Penal vigente en el Estado, a continuación, se le hacen saber los beneficios que le conceden los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, esta autoridad substanciadora acuerda de conformidad con lo solicitado por el compareciente, por lo que:

- Se da fe de tener a la vista en el interior de estas oficinas, el original del documento de referencia.
- Se ordena que copias simples corran agregadas a estas actuaciones.
- Se devuelve el original al interesado por así haberlo solicitado y no existir impedimento legal alguno para ello, quien lo recibe



CONTRALORIA INTERNA

000049

EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
NÚMERO TJA-PRA-002/2018

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

a su entera satisfacción y firma de conformidad al margen de este párrafo, para debida constancia legal.

DECLARA

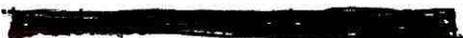
"Que en este acto presento mi declaración por escrito constante de ocho fojas de fecha veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, la cual ratifica en cada una de sus partes.

Que es todo lo que desea manifestar, por lo que previa lectura que de su declaración haga, la ratifica y firman al margen y al calce para su debida constancia legal y para que surta sus efectos legales correspondientes. DAMOS FE.

Con lo anterior se da por concluida la presente diligencia administrativa siendo las doce horas con veintisiete minutos, de la fecha de su encabezamiento. Se cierra y se autoriza lo actuado firmando al margen y al calce las personas que en ella intervinieron.-


Licenciada Lourdes Samantha Durán González
Autoridad Substanciadora


Licenciada 
Compareciente

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 fracción I del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; con atento oficio hágase del conocimiento al Pleno de la Sala Superior la declaración hecha dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de la servidora pública licenciada  actuaria adscrita a la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal.

Así lo acuerda, manda y firma la Titular del Área de Substanciación dependiente del órgano de Control Interno de este Tribunal, **licenciada Lourdes Samantha Durán González.**



Seguidamente se publicó en los estrados de su fecha. Y en fecha _____ se turnó el presente juicio al actuario para su notificación.- Conste. Doy fe. L' LSDG

[Redacted]

[Redacted]

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL



CONTRALORIA INTERNA

000050

EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
NÚMERO TJA-PRA-002/2018

**"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos
en Tabasco"**

CUENTA SECRETARIAL. En veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, la suscrita Licenciada **LOURDES SAMANTHA DURAN GONZALEZ, Titular del Área de Substanciación del Órgano de Control Interno, hago constar: 1).** En audiencia de veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, se recibe declaración de parte por escrito de la servidora pública licenciada [REDACTED] [REDACTED] constante de ocho fojas, misma que en el acto ratificó en cada una de sus partes; lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. - - - - - **CONSTE.**

AUTO DE ADMISIÓN DE PRUEBAS

Contraloría Interna del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco; Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, República Mexicana en veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho.

Vista, la cuenta secretarial y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción III, 6, 7, 9 fracción II, 10, 49 fracción IV, 208 fracción VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el numeral 32 fracción V del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco; **se acuerda:**

PRIMERO. Del análisis exhaustivo realizado a la audiencia de declaración de **veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, por un lapsus calami,** se señaló como diligencia de declaración cuando lo correcto era **Audiencia Inicial** y en la misma no se declaró cerrada la señalada audiencia inicial; de conformidad con lo establecido en la fracción VII del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativa, se declara cerrada la audiencia inicial para todos los efectos legales a los que haya lugar; Lo anterior de conformidad con lo establecido en el

artículo 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad al artículo 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, subsanándose la omisión en la sustanciación, para el sólo efecto de regularizar el procedimiento.

SEGUNDO. Admisión de Pruebas. Con fundamento en el artículo 208 fracciones VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se admiten las pruebas ofrecidas y aportadas por las partes, mismas que serán valoradas al momento de llevar a cabo el dictado de la sentencia correspondiente y que se relacionan a continuación:

AUTORIDAD INVESTIGADORA. Las documentales consistentes en:

- Original del Oficio número **TJA-CI-217/2018**, de dieciséis de octubre del presente año, signado por el Maestro en Derecho Ulises Jerónimo Ramón, Titular del Órgano de Control Interno de este Tribunal.



- Original del Oficio número **TJA-DA-555/2018** y sus anexos, de veintitrés de octubre del presente año, signado por la C.P.C. María de los Ángeles Carrillo González, Directora Administrativa.

- a) Se adjunta al presente, Reporte de entradas y Salidas certificado que comprende del 01 al 30 de agosto del presente año, información que fue descargada

**EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
NÚMERO TJA-PRA-002/2018****"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos
en Tabasco"**

directamente del reloj checador donde registran su asistencia los servicios públicos de este Tribunal, el cual está ubicado afuera del área de fotocopiado y la Oficialía de Partes.

b) Por cuanto este inciso, refiere en su libelo de cuenta en su parte que interesa lo que a la letra dice" (...) Informe si de las faltas que existieron en el mes de agosto (...) " en ese sentido se hacen las siguientes precisiones:

- Las incidencias del día 6 de agosto de 2018, se fundamenta en el numeral segundo, punto 2.1, fracción II (no registro entrada), de los lineamientos de operaciones para el Registro de Asistencia y Control de Personal, aprobados por el Pleno de la Sala Superior, mediante Acuerdo S.S-002/2018.
- La incidencia del día 20 de agosto de 2018, se fundamenta en el numeral segundo, punto 2.5, fracción II (retardo de falta), de los referidos Lineamientos.
- Los descuentos aplicados por los días 2 y 23 del referido mes y año, se sustentan en el numeral segundo, punto 2.1, fracción IV (no registró su salida), de los Lineamientos.
- Asimismo, el descuento que se aplicó por los días 16, 17 y 21 del susodicho mes y año, se sustentan en el numeral segundo, punto 2.5 fracción I (acumulación de 3 retardos menores), de los respectivos Lineamientos.
- Enseguida, a manera de resumen se muestran las incidencias de la servidora pública [REDACTED] correspondientes al periodo comprendido del 1 al 15 de agosto, las que fueron aplicadas en la segunda quincena de agosto, así como las comprendidas del 16 al 30 que se aplicaron en la primera quincena del mes de septiembre de esta anualidad.
- En lo tocante a este inciso, le informa que no existe ningún permiso especial, que exima del registro de asistencia a la servidora pública [REDACTED] (Sic).



LORIA INTERNA

- Original del Oficio número **TJA-DA-UCPCF-556/2018** y sus anexos, de licenciada en Contabilidad Pública Jesucita Dantorie Valenzuela, Jefe de Unidad de Control Presupuestal Contabilidad y Finanzas.

- a) Al respecto me permito informar que esta Unidad de Control Presupuestal, Contabilidad y Finanzas, aplicó los descuentos correspondientes a la Licenciada [REDACTED], de acuerdo a la información contenida en el oficio TJA-DA-315/2018, que envió la Dirección Administrativa, instruyendo que las incidencias que corresponden al periodo comprendido del 1 al 15 de agosto del presente año, se aplicarán en la segunda quincena del referido mes y año, el cual se adjunta en fotocopia certificada.
- b) De las incidencias ocurridas durante el periodo comprendido del 16 al 31 de agosto del año en curso, se procedió a aplicar los descuentos correspondientes a la servidora pública antes mencionada, en la primera quincena de septiembre del presente año, de acuerdo a la información recibida por la Dirección Administrativa mediante oficio TJA-DA-464/2018, mismo que se anexa al presente oficio en copia fotostática certificada.

PRESUNTA RESPONSABLE. Las documentales consistentes en:

- a) DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en el nombramiento de fecha veintiséis de abril de dos mil dieciocho, con el que demuestro que en el mes de gasto la suscrita se encontraba adscrita a la Primera Sala Unitaria del Tribunal.
- b) DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la captura de pantalla del portal electrónico de este tribunal, en la que se advierte que en el Acuerdo General S.S-002/2018, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal, expide el Reglamento Interior del Tribunal y no los lineamientos de Operación para el Registro de Asistencia y Control del Personal.
- c) INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES en todo lo que me favorezca. (sic)

**"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos
en Tabasco"**

Mismas que se admiten y desahogan por su especial naturaleza, conforme a lo establecido en el artículo 133 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TERCERO. Tomando en consideración que esta autoridad sustanciadora, no señalará desahogo de prueba alguna en virtud al punto que antecede; al no existir diligencia pendiente por desahogar o para mejor proveer se declara abierto el periodo de alegatos por un **TÉRMINOS DE CINCO DÍA HÁBILES** comunes para las partes, a partir del momento de la notificación del presente proveído.

CUARTO. De la audiencia inicial de veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, se advierte que la presunta responsable [REDACTED] proporcionó domicilio ubicado en el [REDACTED] siendo este fuera de la sede de este Tribunal y, en su primer escrito omitió designar casa habitación ubicada en esta Ciudad; para que se realicen las notificaciones que deban ser personales; atento a lo anterior se le tiene como domicilio para los efectos legales los estrados de esta Contraloría.

Lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 305 y 306 del Código de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

NOTIFÍQUESE, por estrado a todas las partes, de conformidad a los artículos 187, 189 y 190 de la Ley General de Responsabilidades Administrativa.

Así lo acuerda, manda y firma la Titular del Área de Substanciación dependiente del órgano de Control Interno

de este Tribunal, **licenciada Lourdes Samantha Durán
González.** 

Séguidamente se publicó en los estrados de su fecha. Y en fecha _____ se
turnó el presente juicio al actuario para su notificación.- Conste. Doy fe. L'LSDG





"2018, año del V Centenario de encuentro de dos mundos en Tabasco".

EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NÚMERO TJA-PRA-002/2018.

Razón.- En la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las trece horas del día tres de diciembre del año dos mil dieciocho, la suscrita licenciada Anisol Osorio de la Fuente, actuario adscrita a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, hago constar que en cumplimiento a los artículos 20 y 21 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado en vigor; **notifico el Auto de Admisión de pruebas de fecha veintitrés de noviembre del año en curso, a las parte denunciante en el presente asunto y de conformidad con los artículos 16, 19, 20 y 21 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado en vigor a la parte denunciada, dentro del Expediente de Responsabilidad Administrativa número TJA-PRA-002/2018, por medio de lista autorizada que se fija en los estrados de éste Tribunal.- DOY FE.-** -----

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE TABASCO

LIC. ANISOL OSORIO DE LA FUENTE
ACTUARIA

Con fecha 03 de diciembre de 2018 devuelvo el expediente. **Doy fe.**

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE TABASCO

LIC. ANISOL OSORIO DE LA FUENTE
ACTUARIA

INTER

La suscrita Licenciada **Lourdes Samantha Durán González**, Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado. **CERTIFICO** que en tres de diciembre de dos mil dieciocho, se publica el acuerdo de veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, en los estrados de este Tribunal; Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 190 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - - - -



CONTRALORIA INTERNA



CONTRALORIA INTERNA

054

EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
NÚMERO TJA-PRA-002/2018

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

CÓMPUTO. Villahermosa, Tabasco, a trece de diciembre del año dos mil dieciocho, la suscrita Licenciada **LOURDES SAMANTHA DURÁN GONZÁLEZ, Autoridad Substanciadora dependiente de la Contraloría Interna del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado**, hace constar que el término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, concedido a la licenciada [REDACTED], actuaría adscrita a la Tercera Sala Unitaria, corre a partir del día seis y concluyó el doce de diciembre del año dos mil dieciocho.----- **CONSTE.**

CUENTA SECRETARIAL. En trece de diciembre de dos mil dieciocho, la suscrita Licenciada **LOURDES SAMANTHA DURAN GONZALEZ, Titular del Área de Substanciación del Órgano de Control Interno**, hago constar: 1) Del estado procesal que guardan los presentes autos en que se actúa; lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.----- **CONSTE.**

ALEGATOS

Contraloría Interna del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco; Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, República Mexicana en trece de diciembre de dos mil dieciocho.

Vista, la cuenta secretarial y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción III, 10, 49 fracción IV, 208 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el numeral 32 fracción V del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco; **se acuerda:**

PRIMERO. De la revisión minuciosa a los autos en que se actúa, la suscrita advierte, que el término de **CINCO DÍAS HÁBILES** otorgado dentro del proveído de veintitrés de noviembre del presente año, a la Presunta Responsable licenciada [REDACTED]

feneció el día doce de diciembre del año que transcurre, misma que fue debidamente notificada en los estrados de este Tribunal, tal como obra físicamente en la cédula de notificación a foja cincuenta y tres (53); por lo que, se le tiene por precluido su derecho, de conformidad al artículo el artículo 208, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

SEGUNDO.- Ahora bien, concluido el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, y no existiendo diligencia pendiente para mejor proveer o más prueba que desahogar, y una vez transcurrido el periodo de alegatos, de conformidad en la fracción X del artículo 208, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se turnan los autos del presentes procedimientos administrativo a la Autoridad de Resolutora para dictar la resolución correspondiente.

TERCERO. Atento a lo anterior, mediante oficio hágase del conocimiento al Pleno de la Sala Superior, que la suscrita concluye con la substanciación del procedimiento administrativo. Lo anterior, de conformidad al artículo 32 fracción V del Reglamento Interior de este Tribunal.

NOTIFÍQUESE, por estrado a todas las partes, de conformidad al artículo 190 de la Ley General de Responsabilidades Administrativa.

Así lo acuerda, manda y firma la Titular del Área de Substanciación dependiente del Órgano de Control Interno de este Tribunal, **licenciada Lourdes Samantha Durán González.**



Seguidamente se publicó en los estrados de su fecha. Y en _____ se turnó el presente juicio al actuario para su notificación.- Conste. Doy fe. L'LSDG

**EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NÚMERO TJA-PRA-002/2018.**

Razón.- En la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las trece horas del día trece de diciembre del año dos mil dieciocho, la suscrita licenciada Anisol Osorio de la Fuente, actuario adscrita a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, hago constar que en cumplimiento a los artículos 20 y 21 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado en vigor; **notifico el acuerdo de Alegatos de fecha trece de diciembre del año en curso, a las parte denunciante en el presente asunto y de conformidad con los artículos 16, 19, 20 y 21 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado en vigor a la parte denunciada, dentro del Expediente de Responsabilidad Administrativa número TJA-PRA-002/2018, por medio de lista autorizada que se fija en los estrados de éste Tribunal.- DOY FE.**-----

Con fecha 13 de diciembre de 2018 devuelvo el expediente. **Doy fe.**

**PROCEDIMIENTO DE
RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA:
02/2018
SERVIDOR PÚBLICO: LCDA.**

Villahermosa, Tabasco, a treinta de enero de dos mil diecinueve.

VISTOS, para emitir resolución definitiva en el procedimiento de responsabilidad administrativa **002/2018**, y:

RESULTANDO

PRIMERO. Cuaderno de investigaciones.

Mediante oficio número TJA-CI-217/2018, recibido en la Autoridad Investigadora de la Contraloría de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, el Encargado Provisional del Órgano de Control Interno, informó hechos atribuidos a [REDACTED] en su función de actuario adscrita al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, puesto de confianza adscrito en ese momento a la Tercera Sala Unitaria, como probablemente constitutivos de infracciones administrativas consistentes en cuatro incidencias dentro del mes de agosto de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Inicio del procedimiento. Que en diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, se dictó **Auto de Radicación y requerimiento**, solicitándole a la Directora Administrativa y a la Jefa del Departamento de Control Presupuestal, Contabilidad y



Finanzas, diversa información sobre los hechos denunciados. Teniéndose por cumplido lo requerido por acuerdo de veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho.

Por acuerdo de treinta de octubre del mismo año, dictado en el cuaderno de investigación 05/2018, la Autoridad Investigadora de la Contraloría Interna, determinó que existían elementos suficientes para sostener que [REDACTED], resultó ser probable responsable de la infracción administrativa prevista en el numeral segundo, punto 2.2. de los Lineamientos de Operación para el Registro de Asistencias y Control de Personas, aprobado por el Magistrado Presidente de este Tribunal.¹ Por haber registrado más de tres faltas en un lapso de treinta días, por incumplimiento del deber que impone la fracción I del artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.², por haber registrado CUATRO INASISTENCIAS, los días 2, 6, 20 y 23 de agosto de dos mil dieciocho.

TERCERO. Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa. En treinta de octubre de dos mil dieciocho, se dictó el acuerdo de presunta responsabilidad administrativa y, la autoridad sustanciadora en treinta y uno de octubre de dos mil

¹ Lineamientos de Operación para el Registro de Asistencia y Control de Personal.

II. REGLAS APLICABLES SOBRE LOS REGISTROS DE ASISTENCIA E INASISTENCIA

2.2. Si un empleado incurre en inasistencia a sus labores más de tres días sin permiso o sin causa justificada, en un lapso de treinta días, se estará a lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y demás normas que se pronuncien al respecto.

² LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

.Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices: I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

dieciocho, ordenó integrar el expediente respectivo bajo la clave **TJA-PARA-002/2018**, ordenando notificar a la denunciada y requerirla para que compareciera de manera personal ante esta autoridad para desahogar la audiencia prevista en la fracción II del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas³ y que ofreciera las pruebas que tuviera para su defensa.

CUARTO. Inicio de la Sustanciación.

Audiencia de Declaración.- Mediante proveído de (21) veintiuno de noviembre de (2018) dos mil dieciocho, la Autoridad Substanciadora de la Contraloría tuvo por rendido en tiempo y forma el informe requerido a [REDACTED] sin que hubiera ofrecido alguna prueba, toda vez que el servidor público al rendir su informe sólo ratifico lo manifestado en su escrito, sin ofrecer pruebas adicionales para su defensa.

QUINTO. El veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, la Autoridad Substanciadora admitió las pruebas y dio por abierto el periodo de alegatos.

SEXTO. Cierre de Instrucción.- El trece de diciembre de dos mil dieciocho, la Autoridad Substanciadora de la Contraloría Interna de conformidad con la fracción X del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, turnó los presentes autos del presente Procedimiento de

³ Artículo 208. En los asuntos relacionados con Faltas administrativas no graves, se deberá proceder en los términos siguientes: En el caso de que la Autoridad substanciadora admita el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, ordenará el emplazamiento del presunto responsable, debiendo citarlo para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial, señalando con precisión el día, lugar y hora en que tendrá lugar dicha audiencia, así como la autoridad ante la que se llevará a cabo. Del mismo modo, le hará saber el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio.

Responsabilidad Administrativa a la Autoridad Resolutora para dictar la resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. De conformidad con la fracción I del artículo 183 de la Ley de Justicia Administrativa; fracción XVIII del artículo 30 del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional; 1º, 3, fracción XXI, 7, fracción II, 0 9, fracción II, 10, 15, 75, 77 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas de las citadas legislaciones; es atribución del Contralor Interno determinar y adoptar las medidas que estime conveniente para la buena marcha de la administración de justicia, así como sancionar a los servidores públicos que lo integran por faltas que cometan en el desempeño de sus funciones.

SEGUNDO. Marco normativo que regula el procedimiento. Ante la falta de regulación expresa en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, Ley de Justicia Administrativa y Reglamento Interior de este órgano Jurisdiccional y del Lineamiento de Operación para el Registro de Asistencia y Control de Personal, debe aplicarse directamente lo dispuesto en el marco legal que constituye el Sistema General de Responsabilidades administrativas, que se encuentra previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por tal motivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 118 de ese ordenamiento legal y en el punto 2.2. de los lineamientos de Operación para el Registro de Asistencia y Control de Personal, todas las cuestiones relativas al procedimiento no prevista en

esa ley o en dicho acuerdo, así como en la apreciación de las pruebas se observarán las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles que resulten aplicables.

TERCERO. Ahora bien, partiendo de que el artículo 75 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, faculta al Contralor Interno para imponer sanciones a quienes tengan la calidad de servidores públicos de este mismo órgano jurisdiccional, es menester precisar en este apartado el carácter que como tal ostenta la señalada como responsable dentro del presente procedimiento.

Visibles en la página 046 del expediente en estudio, consta el nombramiento por tiempo determinado de fecha veintiséis de abril de dos mil dieciocho, mediante el cual queda plenamente acreditado que la C. [REDACTED] fue designada en la sesión XVI ordinaria del Pleno de la Sala Superior, actuaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, por tiempo de terminado, mismo que surtirá efectos a partir del primero de mayo de dos mil dieciocho al treinta y uno de agosto del mismo año; documento que al haber sido emitido por los servidores públicos con facultades para ello, en término de lo dispuesto por los artículos 130, 131 y 133 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, según dispone el artículo 133, goza de pleno valor probatorio, y del mismo se desprende que desde el primero de mayo de dos mil dieciocho, es empleada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, y se ha desempeñado como Actuaria.



CUARTO. Ahora bien, en este procedimiento administrativo, se atribuye a dicha servidora pública la siguiente irregularidad:

- ✓ No asistió a sus labores los días 2, 6, 20 y 23 de agosto de dos mil dieciocho, sin que exista un medio de prueba que justifique su inasistencia a su área de trabajo; contraviniendo con ello a lo establecido en los Lineamientos de Operación para el Registro de Asistencia y Control de Personal.

Esto es, incumplió con lo dispuesto en el apartado de Reglas aplicables sobre los registros de asistencia e inasistencia contemplados en el inciso 2.2. de los Lineamientos de Operación para el Registro de Asistencia y Control de Personal del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

Esta irregularidad es fundada por las razones que se expondrán a continuación.

En principio, se hace necesario invocar lo que dispone la fracción 2.2. de los Lineamientos de Operación para el Registro de Asistencia y Control de Personal del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

2.2. Si un empleado incurre en la inasistencia a sus labores más de tres días, se estará a lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y demás normas que se pronuncien al respecto.

Ahora bien, en el caso concreto, para demostrar las irregularidades atribuidas a [REDACTED] [REDACTED] consta en el expediente a estudio, el oficio



CONTINUA

número TJA-CI-217/2018 de dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, signado por el encargado del Órgano de Control Interno, por medio del cual se presenta la denuncia en contra de [REDACTED], con la cual la Autoridad Investigadora se hizo llegar de las siguiente constancias concretamente:

- 1) El oficio TJA-DA-555/2018, de 23 de octubre de dos mil dieciocho, signado por la C.P.C. María de los Ángeles Carrillo González, Directora Administrativa; por medio del cual informa las incidencias de los días 2, 6, 20 y 23 de agosto de 2018.⁴
- 2) Oficio TJA-DA-UCPCF-556/2018, de 23 de octubre de dos mil dieciocho, signado por la L.C.P. Jesucita Dantorie Valenzuela, Jefe de la Unidad de Control Presupuestal Contabilidad y Finanzas; mediante el cual informa los descuentos efectuados a [REDACTED] correspondiente al mes de agosto de dos mil dieciocho, anexando los oficios TJA-DA-315/2018 de fecha 29 de agosto de 2018 y TJA-DA-464/2018, del 12 de septiembre de 2018; mediante los cuales la C.P.C. María de los Ángeles Carrillo González, refiere que realice a la C. [REDACTED] los descuentos correspondiente a los días 2, 6, 20 y 23 de agosto de dos mil dieciocho, respectivamente.

⁴ Visible a fojas 09 al 11.



Documentos que gozan de pleno valor probatorio en término de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por tratarse de documentales emitidas por las autoridades en ejercicio de sus funciones, por lo que respecta a su autenticidad y a la veracidad de los hechos a lo que se refiere sin que exista prueba en contrario.

De la revisión minuciosa al escrito presentado por la Licenciada [REDACTED] por el cual, sustenta sus agravios, la presunta inculpada argumenta que:

- a) *La Autoridad Investigadora no verificó las facultades que tiene el suscriptor del oficio número **TJA-CI-217/2018**, ya que la emitió el "encargado" del Órgano de Control Interno de este Tribunal, sin que este tenga la jurisdicción que estima el artículo 29 del Reglamento Interior de este Tribunal. En virtud, de que dicho artículo no reconoce la figura de "encargado" como parte integrante del Órgano de Control Interno.*
- b) *Aduce que el procedimiento instruido en su contra es **INFUNDADO**, toda vez que el denunciante en su carácter de encargado del Órgano de Control Interno, mediante el oficio número **TJA-CI-217/2018**, sostuvo que de la auditoría realizada al informe de incidencias emitido por la Dirección Administrativa, observó que la inculpada en el cargo de actuario de la Tercera Sala Unitaria, incurrió en lo previsto en el numeral segundo punto 2.2 de los Lineamientos de Operación para el registro de Asistencia y Control del Personal.*
- c) *Objeta, que la denuncia no cumple con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ya que no se proporcionaron datos o elementos suficientes para demostrar la existencia de alguna infracción que traiga como consecuencia una presunta responsabilidad a la inculpada en el cargo que desempeña; ahora bien, al haberse admitido a trámite el presente procedimiento vulneraron en su perjuicio la garantía del derecho humano a la Seguridad Jurídica, de conformidad al artículo 16, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
- d) *Con motivo del oficio número **TJA-CI-217/2018**, la autoridad investigadora requirió informes a la **Directora Administrativa del Tribunal y a la Jefa del Departamento de Control Presupuestal, Contabilidad y Finanzas**, la primera de las mencionadas, remite el reporte de entradas y salidas del mes de agosto de 2018, e indicó que las incidencias de los días 6 y 20 del citado mes fueron por no registrar la entrada y por retardo de falta; asimismo, señaló que por no registrar la salida los días 2 y 23 y*



060
acumular tres retardos los días 16, 17 y 21 de agosto, le fueron aplicados los descuentos correspondientes, y no existe ningún permiso especial que la eximirá del registro de asistencia; en cuanto a la segunda de las citadas, informo que de acuerdo al oficio número **TJA-DA-464/2018**, se procedió a la aplicación de los descuentos correspondientes.

- e) En base a lo anterior, la autoridad investigadora resolvió que la inculpada infringió los artículos que establecen el horario del Tribunal, así como los Lineamientos de Operación para el registro de Asistencia y Control del Personal, señalando que incurrió en una falta no grave, dejando de observar los principios de imparcialidad y objetividad ya que al momento de valorar la información rendida por la **Directora Administrativa y Jefa del Departamento de Control Presupuestal, Contabilidad y Finanzas**, solo se concretó a ratificar el señalamiento por el denunciante.
- f) Aunado a lo anterior, señaló que la autoridad substanciadora debió advertir con claridad que de la información recabada por la autoridad investigadora no existen los elementos suficientes en el cual exista una infracción administrativa por parte de la inculpada y mucho menos una presunta responsabilidad por no haber cumplido con sus funciones o atribuciones encomendadas, es decir que, al no mostrar la veracidad sobre los hechos, esa autoridad substanciadora debe declarar la **IMPROCEDENCIA Y SOBRESERIMIENTO** del procedimiento en que se actúa.
- g) Alega que de las constancia que integran el procedimiento de la supuesta falta administrativa no grave que determinó autoridad investigadora, dentro de su investigación se observa que ya fueron sancionadas con la aplicación de los descuentos correspondientes previsto dentro del Reglamento Interior de este Tribunal, por lo que, de continuarse el procedimiento se le estaría sancionando dos veces por el mismo hecho.
- h) Por lo tanto, concluyó que si dentro del procedimiento no quedó demostrado de qué forma las incidencias reportadas provocaron que la inculpada no hubiese cumplido con sus funciones y atribuciones inherentes al cargo que desempeña; a lo aunado a todo lo expuesto, hace ver a la autoridad substanciadora no cumplió con lo señalado en el artículo 208 fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, violando así su defensa dentro del procedimiento.

Por ser cuestión de orden público y de estudio preferente se procede a dar respuesta a lo argumentado por [REDACTED] en el informe que rindió el veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, (fojas 40-47) en el siguiente orden:

1. En relación al primer y segundo agravio, son **infundados**, en virtud de que señala que el encargado del Órgano de Control Interno no tiene facultades en virtud que el artículo 29 del Reglamento interior no reconoce la figura de encargado como parte del Órgano Interno de Control; la actuación del Encargado Provisional del Órgano Interno de Control, se desprende de la autorización del Pleno de la Sala Superior en su sesión ordinaria XLVII de fecha trece de diciembre de dos mil dieciocho, mediante la cual fue designado y se precisó que fue con las facultades inherentes al cargo, que me confiere el artículo 183 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco; por lo tanto el encargado del Órgano de Control Interno, si tiene facultades de denunciar las infracciones u anomalías que los servidores públicos cometen en el desempeño de su trabajo.

2. En relación, al tercer agravio, deviene **infundado**, ya que objeta que la denuncia no cumple con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ya que no se aportaron datos o elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y que al haberse admitido a trámite se violó en su perjuicio la garantía del derecho humano a la seguridad jurídica; contrario a lo aducido por la denunciada de las documentales que obran en autos se advierte el oficio TJA-CI-217/2018 de fecha 16 de octubre de 2018, donde se



CONT.

aportaron datos que en el caso son las incidencias que se detectaron al realizar la auditoría al informe de incidencias emitido por la Dirección Administrativa correspondiente al mes de agosto del dos mil dieciocho, (visible foja 01), que concatenado con los sendos informe rendidos por la Dirección Administrativa (visible 9-11) y la Jefa de la Unidad de Control Presupuestal (12-16); de los cuales en síntesis la primera de ellas informa las incidencia de los días 2, 6, 20 y 23 de agosto de 2018 y en el segundo los descuentos efectuados a la c. [REDACTED] correspondiente a los días antes mencionados; documentales que fueron emitidas por las autoridades en ejercicio de sus funciones por lo que tienen valor probatorio pleno por lo que respecta a su veracidad de los hechos a que se refieren, sin que exista prueba en contrario. Y en cuanto a que se vulnero su derecho humano de seguridad jurídica, se estableció que la actuación del denunciante como de la autoridad investigadora están el primero de ellos autorizado por el Pleno de la Sala Superior y la segunda se encuentra facultada conforme a lo que establece el artículo 90 al 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativa, y su actuar observo los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos; sin que exista prueba en contrario que establezca que se violó algún derecho humano de [REDACTED]



3. Ahora bien, en cuanto a la IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO, que alega la impetrante es **INFUNDADO**, por las siguientes razones, no le asiste la razón al señalar que no existen pruebas fehacientes que demuestren la falta administrativa, ya ha quedado demostrado que las incidencias fueron los días 2, 6, 20, y 23 de agosto de 2018, tal y como ella misma lo acepta que ya fueron descontados esos días y que no debe ser sancionada dos veces, por lo que así las cosas su argumento es inverosímil por lo tanto se declara infundado dicho agravio.

4. Por último, es **INFUNDADO**, el último agravio en que señala de que no quedaron demostradas las incidencias provocaron que la inculpada no hubiese cumplido con sus funciones y que no se cumplió con lo señalado en el artículo 208 fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; no le asiste la razón en virtud que el artículo en comento señala el procedimiento de emplazamiento y la audiencia inicial y la incoada no aporta elementos que demuestren violación procesal.

QUINTO. Probable conducta infractora. Del acuerdo de Presunta Responsabilidad Administrativa, de treinta de octubre de dos mil dieciocho, por el que la Autoridad Investigadora de la Contraloría de este Tribunal, inicio el presente procedimiento de responsabilidad administrativa se advierte que la falta que se atribuye a [REDACTED] Actuaría



adsrita a este Tribunal, se hace consistir, fundamentalmente en que en un lapso de 30 días la servidora pública faltó los días 2, 6, 20 y 23 de agosto de 2018, por lo que acumulo 4 faltas en un lapso de 30 días.

Ahora bien, conforme a lo resuelto por la Autoridad Investigadora, la conducta antes descrita probablemente encuadra dentro del supuesto de responsabilidad previsto en el numeral 2.2. de los Lineamientos de Operación para el Registro de Asistencia y Control de Personal, por incumplimiento al deber que impone el artículo 7, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el sentido de actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuye a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben de conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

SEXTO. Marco normativo relativo a la probable falta cometida. Para estar en aptitud legal de resolver en definitiva si [REDACTED] incurrió en alguna causa de responsabilidad administrativa, es menester recordar que de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2. de los Lineamientos de Operación para el Registro de Asistencia y Control de Personal, es causa de responsabilidad para los servidores públicos de este Tribunal, el dejar de cumplir las leyes y la normatividad que determinen el cumplimiento de su deber.

SEPTIMO. Análisis de la conducta infractora. Del informe rendido por la Autoridad Investigadora, así



como de las pruebas que obran en autos que más adelante se detallan, las que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, tienen pleno valor probatorio, se arriba a la conclusión de que existen elementos suficientes para tener por demostrado que [REDACTED] incurrió en actos que implican incumplimiento a una disposición legal relacionada con el servicio público.

En efecto, en primer lugar, se debe tener presente que al momento de incurrir en la conducta que se le atribuye a [REDACTED], ocupa el cargo de Actuario del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, de lo que deriva que en el momento en que sucedieron los hechos motivo del procedimiento tenía el carácter de servidor público de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

Del nombramiento(visible a fojas 46), se atribuye a [REDACTED] ocupaba el cargo de Actuaría del Tribunal de Justicia Administrativa adscrita a la Primera Sala Unitaria, de lo que deriva que en el momento en que sucedieron los hechos motivo del procedimiento tenía el carácter de servidor público de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

De lo que se puede concluir que ocupaba la plaza de Actuario, se desprende que las funciones que tenía encomendadas eran, entre otras: **"Notificar en tiempo y forma prescrito por la Ley, los actos, las actuaciones y las resoluciones recaídas en los expedientes que para tal efectos le sean turnados"**.

Ahora bien, en relación con la conducta que se atribuye a [REDACTED], consistente en **dejar de cumplir las leyes y normativas que determinan el manejo de las notificaciones**, obran en autos los siguientes documentos.

083

El informe rendido por la Directora Administrativa donde se ordenó a la Jefa de la Unidad de Control Presupuestal se le descontara cuatro días correspondientes a los días 2, 6, 20 y 23 de agosto de 2018, a la servidora Pública [REDACTED]

Como deriva de lo anterior, está plenamente acreditado y no existe controversia en cuanto a que [REDACTED] en su calidad de Actuaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, faltó cuatro días en un lapso de 30 días.

Así las cosas, es dable concluir que la conducta desplegada por [REDACTED] configura una infracción prevista en el numeral 2.2. de los Lineamientos de Operación para el Registro de Asistencia y Control de Personal, así como los señalados en los artículos 179 y 25 de la Ley de Justicia Administrativa y Reglamento interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, respectivamente y, 7 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativa.

OCTAVO. Sanciones. En virtud de haberse acreditado que [REDACTED] no cumplió con la obligación que le impone el artículo 7 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativa, **de actuar conforme a lo que las**



leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones, por el periodo de cuatro días, sin haber justificado su actuar.

Atento a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 75 fracción I de la LEY General de Responsabilidades Administrativa, se impone a [REDACTED] **Amonestación privada.**

a) Gravedad de la Infracción y conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de la ley o las que se dicten con base a ellas. De conformidad con lo previsto en el artículo 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el incumplimiento de los deberes impuestos en la fracción I del mencionado artículo en cita, no está tipificado como grave.

b) Circunstancias socioeconómica del infractor. No es necesario precisarlas, dado que en la especie no se impondrá sanción pecuniaria.

c) Nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, inclusive su antigüedad en el servicio. De su expediente personal, se advierte que en la época en que se verificó la conducta infractora que se le atribuye a [REDACTED] ésta tenía la categoría de Actuario, puesto de confianza y que ingreso a laborar en este Tribunal DE



Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 064
el 1ro de septiembre 2017.

d) Condiciones exteriores y medios de ejecución. De los medios de pruebas se advierte que [REDACTED] incurrió en actos u omisiones con los que dejó de cumplir lo dispuesto en las leyes y en la normativa que determinan sus funciones como actuario de una sala unitaria de este Tribunal.

e) La reincidencia en el cumplimiento de las obligaciones. De las constancias de autos no se advierte que [REDACTED] haya sido sancionada anteriormente por la comisión de una conducta infractora conforme a las disposiciones legales respectivas.

f) El monto del beneficio, lucro o daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones. En la especie no se tiene noticia de que la conducta que se le reprocha a [REDACTED] haya ocasionado un daño o un perjuicio al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, ni que por virtud de ellas haya obtenido un beneficio o lucro indebido, se impone a [REDACTED] como **sanción una amonestación privada.**

En la inteligencia que la sanción tiene como finalidad inhibir la conducta que fue imputada a la servidora pública y, al mismo tiempo, motivarlo a que en lo subsecuente, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, se abstenga de incumplir con las obligaciones de asistencia a sus labores; so pena de



recibir una nueva sanción administrativa que sea proporcional a la comisión reiterada de una falta administrativa de naturaleza similar.

En mérito de lo expuesto, la sanción administrativa se considera justa y equitativa, ya que guarda equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción impuesta, para lo cual se valoró que la denuncia respectiva sólo fue por las inasistencias a sus labores como actuario de sala unitaria y no así de veracidad.

También procede advertirle a [REDACTED] CHABLE, que en caso de incurrir nuevamente en faltas administrativas como la que ahora se sanciona, se le impondrán sanciones más severas, para evitar la comisión de infracciones o faltas administrativas que surjan por el incumplimiento de similares o iguales obligaciones normativas inherentes al cargo desempeñado.

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. [REDACTED] es plenamente responsable de la infracción administrativa prevista en el artículo 2.2. de los Lineamientos de Operación para el Registro de Asistencia y Control de Personal, y como consecuencia de ello los arábigos 179 y 25 de la Ley de Justicia Administrativa y Reglamento interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, respectivamente y, 7 fracción I; de la Ley General de Responsabilidades Administrativa, por las razones expuestas en el considerando séptimo de esta resolución.

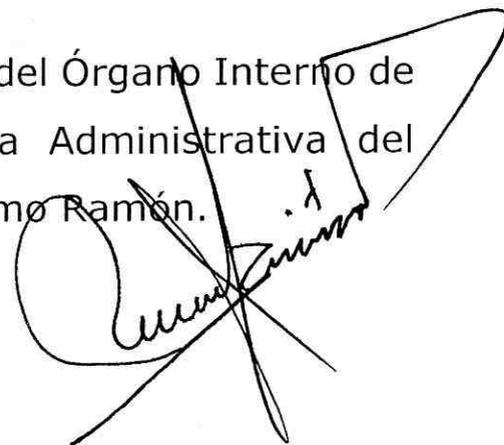


SEGUNDO. Se impone a [REDACTED] una sanción consistente en **amonestación privada**, en atención a las razones expuestas en el considerando séptimo de este fallo; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 75 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

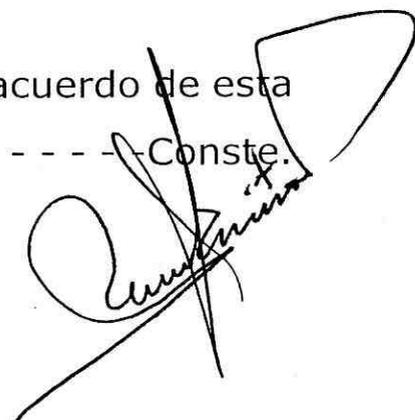
TERCERO. Remítase copia de la presente resolución a la Contraloría del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, a efecto de que el encargado haga efectiva la sanción precisada y se realicen las anotaciones correspondientes en el registro de servidores públicos sancionados.

Notifíquese personalmente la presente ejecutoria a [REDACTED] por conducto de la Contraloría de este Tribunal y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Encargado del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, Ulises Jerónimo Ramón.



Seguidamente se publicó en la lista de acuerdo de esta fecha. ----- Conste.



[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
NÚMERO TJA-PRA-002/2018.**

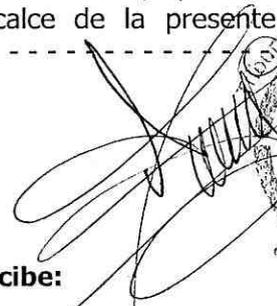
ASUNTO: CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.

NOTIFICADO.- DENUNCIADA.- [REDACTED] **ACTUARIA ADSCRITA A LA
TERCERA SALA UNITARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.
DOMICILIO:** [REDACTED]

Razón. Hago constar: que siendo las trece horas con diez minutos del día cinco del mes de febrero del año dos mil diecinueve, la suscrita licenciada Anisol Osorio de la Fuente, Actuaria de pleno con adscripción a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, me encuentro constituida con las formalidades de ley, en el domicilio indicado en autos del expediente de responsabilidad administrativa a fin de notificar personalmente a la ciudadana licenciada Verónica Chablé Chablé, cerciorándome previamente con acuciosidad de ser este el domicilio correcto, por tener a la vista los siguientes elementos de convicción: placa metálica con la nomenclatura de la calle y en virtud de tratarse de un domicilio sin número exterior, procedo a preguntar a diversas personas que habitan en la mencionada calle hasta localizar el domicilio que busco, por lo que consecuentemente llamo a la puerta en busca de la denunciada, donde me atiende la licenciada [REDACTED], ante quien me identifico con mi credencial oficial sin número de folio, que me acredita como actuaria de Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, e informo el motivo de mi presencia y quien me manifiesta ser la persona a la cual busco y recibir la resolución de conformidad; identificándose en ese acto con la credencial para votar con número 0917020107490, expedida por el Instituto Nacional Electoral

y habiéndose dictado en autos del expediente de responsabilidad administrativa indicado en el rubro superior derecho, **UNA RESOLUCIÓN DE FECHA TREINTA DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE en el cual se ordena notificar personalmente a la servidora pública** [REDACTED] ordenándose la notificación personal para su conocimiento y efectos legales, procedo a dejarle una copia autorizada de la misma, debidamente sellada y cotejada con su original que obra en autos, en vía de notificación a través de la correspondiente cédula, recibiendo de conformidad y exponiendo quedar enterada(o) de su contenido, dejando la documentación en poder de quien me atiende. Lo anterior con fundamento en los artículos 18, 19, 21, 24, 28, 29 y 179 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, y penúltimo párrafo del artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente a la ley de la materia, firmando quien recibe al calce de la presente diligencia para mayor constancia, en unión de la suscrita. - **Doy Fe.** -----

Nombre, firma e identificación de quien recibe:



LIC. ANISOL OSORIO DE LA FUENTE
ACTUARIA

Fecha y hora:

Recibo
13:10 hrs.
05/ febrero /2019.

febrero
26

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]



CONTRALORIA INTERNA

EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
NÚMERO TJA-PRA-EMRTJ-02/2018

CÓMPUTO. Villahermosa, Tabasco, a cuatro de marzo del año dos mil diecinueve, el suscrito **M.D. Ulises Jerónimo Ramón, Encargado del Órgano de Control Interno de este Tribunal,** hace constar que el término legal que dispone el artículo 58-8 de la Ley Federal de Procedimientos Contencioso Administrativo, aplicado supletoriamente de conformidad a lo establecido en el artículo 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para que el denunciante recurriera la resolución treinta de enero del año en curso, corrió del día siete al veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve.----- **CONSTE.**

CUENTA SECRETARIAL. En cuatro de marzo de dos mil diecinueve, el suscrito **M.D. Ulises Jerónimo Ramón, Encargado del Órgano de Control Interno de este Tribunal,** hago constar: **1).** Del estado procesal que guardan los autos; lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.----- **CONSTE.**

AUTO

Contraloría Interna del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco; Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, República Mexicana en cuatro de marzo de dos mil diecinueve.

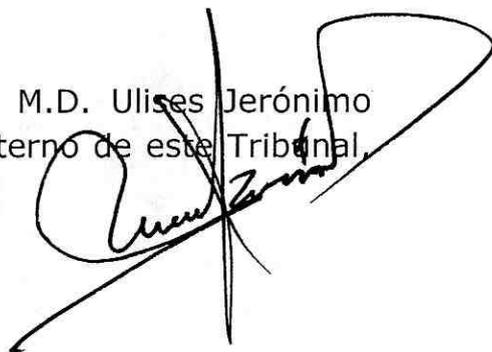
Vista, la cuenta secretarial y con fundamento en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Justicia Administrativa del Estado Tabasco y los numerales 28 y 30 del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional; **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Atendiendo que la resolución emitida el treinta de enero del año en curso, no fue impugnada por ninguna de las partes, por lo que, se declara que la misma **HA CAUSADO EJECUTORIA,** de conformidad al artículo 53 fracción III del Ley Federal de Procedimientos Contencioso Administrativo, aplicado supletoriamente de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 de la Ley General de Responsabilidades Admirativa.

SEGUNDO. Se solicita el apoyo y colaboración a la Secretaría General de Acuerdos, para que comisione al actuario en turno y notifique el presente acuerdo.

NOTIFÍQUESE, por **estrados** el presente proveído, conforme a lo establecido en el artículo 190 de la Ley General de Responsabilidades Administrativa.

Así lo acuerda, manda y firma el M.D. Ulises Jerónimo Ramón, Encargado del Órgano de Control Interno de este Tribunal,
DOY FE.



Seguidamente se publicó en los estrados de su fecha. Y en fecha 29/07/2019 se turnó el presente juicio al actuario para su notificación.- Conste. Doy fe.



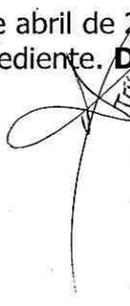
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NÚMERO TJA-PRA-002/2018.

Razón.- En la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las trece horas del día veintinueve de abril del año dos mil diecinueve, la suscrita licenciada Anisol Osorio de la Fuente, actuaria adscrita a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, hago constar que en cumplimiento a los artículos 20 y 21 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado en vigor; **notifico el acuerdo de fecha cuatro de marzo del año en curso, a las parte denunciante en el presente asunto y de conformidad con los artículos 16, 19, 20 y 21 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado en vigor a la parte denunciada, dentro del Expediente de Responsabilidad Administrativa número TJA-PRA-002/2018, por medio de lista autorizada que se fija en los estrados de este Tribunal.- DOY FE.**-----



LIC. ANISOL OSORIO DE LA FUENTE
ACTUARIA

Con fecha 30 de abril de 2019, devuelvo el expediente. **Doy fe.**


LIC. ANISOL OSORIO DE LA FUENTE
ACTUARIA

